46	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1205	1016103880	ANGIE KATHERINE	10043410235	ACT	168,540,000.00	8,400,000.00	,00	,00	,00	,00
47	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2004	1016100937	ANGIE PAOLA BEJARANO	10043373912	ACT	168,040,000.00	17,012,640.00	,00	,00	,00	,00
48	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1806	1016092998	ANGIE PAOLA GOMEZ	10043410242	ACT	168,540,000.00	7,360,000.00	,00	,00	,00	,00
49	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1906	1014274945	ANGIE SULENY BARBOSA	10043374116	ACT	168,540,000.00	11,601,482.00	,00	,00	,00	,00
50	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1105	1018465990	ANGIE TATIANA QUEVEDO	10043373969	ACT	168,540,000.00	12,416,000.00	,00	,00	,00	,00
51	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1005	1000938528	ANGUIE VALENTINA	10043374194	ACT	168,540,000.00	19,459,000.00	,00	,00	,00	,00
52	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1314	80123201	ANTONIO JOSE AREVALO	10043374373	ACT	168,040,000.00	4,544,000.00	,00	,00	,00	,00
53	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1905	1033712005	ANTONY GIRALDO FUENTES	10043374115	ACT	168,540,000.00	7,214,000.00	,00	,00	,00	,00
54	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1207	1018470596	ANYELA XIMENA FANDIÑO	10043374019	ACT	168,540,000.00	12,684,000.00	,00	,00	,00	,00
55	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1611	1018479116	BIBIANA MARCELA LARA	10043374153	ACT	168,540,000.00	11,629,054.00	,00	,00	,00	,00
56	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0405	23973438	BLANCA CECILIA VALERO	10043374321	ACT	168,040,000.00	11,880,000.00	,00	,00	,00	,00
57	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1315	51935502	BLANCA JEANET	10043374359	ACT	168,540,000.00	14,562,000.00	,00	,00	,00	,00
58	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0614	41683763	BLANCA MATILDE CUBILLOS	10043373830	ACT	178,653,000.00	18,125,000.00	,00	,00	,00	,00
59	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1401	571278821	BLANCA VIVIANA AGUILAR	10043410233	ACT	168,540,000.00	103,044,000.00	,00	,00	,00	,00
60	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0415	1000687072	BRAYAN ALEJANDRO BRAVO	10043374317	ACT	168,540,000.00	9,500,000.00	,00	,00	,00	,00
61	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1912	1074188679	BRAYAN ALEXANDER	10043373869	ACT	168,040,000.00	8,545,000.00	,00	,00	,00	,00
62	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0202	1000361935	BRAYAN ESTIVEN MARIN	10043410253	ACT	168,540,000.00	7,070,870.00	,00	,00	,00	,00
63	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1001	52964902	BRILLITTE YUNNETH	10043374106	ACT	168,540,000.00	17,620,000.00	,00	,00	,00	,00
64	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1005	52820738	CALLEJAS MOLINA MARTHA	10043373964	ACT	168,540,000.00	9,348,000.00	,00	,00	,00	,00
65	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1308	1015454602	CAMILA ANDREA HERRERA	10043374329	ACT	168,540,000.00	10,001,000.00	,00	,00	,00	,00
66	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0501	1032506414	CAMILO ANDRES ZAMBRANO	10043373890	ACT	168,540,000.00	18,874,000.00	,00	,00	,00	,00
67	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1805	79916671	CAMILO ERNESTO LOPEZ	10043373810	ACT	168,040,000.00	34,272,179.00	,00	,00	,00	,00
68	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0511	1007155456	CAREN ESTEFANIA	10043374277	ACT	168,540,000.00	27,822,000.00	,00	,00	,00	,00
69	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1814	1032508052	CARLOS ALEJANDRO VELA	10043374189	ACT	168,040,000.00	9,363,000.00	,00	,00	,00	,00
70	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1202	1054121072	CARLOS ALFREDO PATIÑO	10043374111	ACT	168,540,000,000.00	15,977,000.00	,00	,00	,00	,00
71	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1804	1070593922	CARLOS ANDRES ARIAS	10043374057	ACT	168,040,000.00	9,460,148.16	,00	,00	,00	,00
72	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0208	1014178933	CARLOS ANDRES BAYONA	10043414067	ACT	168,540,000.00	11,936,374.00	,00	,00	,00	,00
73	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0710	1073506767	CARLOS ANDRES ESPITIA	10043374000	ACT	168,040,000.00	11,916,000.00	,00	,00	,00	,00
74	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1004	1014269686	CARLOS ANDRES	10043373973	ACT	168,540,000.00	20,760,949.00	,00	,00	,00	,00
75	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0913	1012403853	CARLOS ANDRES	10043374267	ACT	168,540,000.00	10,375,400.00	,00	,00	,00	,00
76	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1414	80222778	CARLOS ANTONIO BARON	10043414090	ACT	168,540,000.00	20,800,000.00	,00	,00	,00	,00
77	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1802	1015469240	CARLOS DAVID CAMACHO	10043373990	ACT	168,540,000.00	28,591,000.00	,00	,00	,00	,00
78	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1002	1019067372	CARLOS ERNESTO ROMERO	10043373845	ACT	168,540,000.00	14,785,000.00	,00	,00	,00	,00
79	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1212	79761021	CARLOS HERNAN GUZMAN	10043374370	ACT	168,040,000.00	14,300,000.00	,00	,00	,00	,00
80	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1714	79452911	CARLOS JULIO	10043373819	ACT	168,540,000.00	11,605,000.00	,00	,00	,00	,00
81	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0314	1013629787	CARLOS MARBIN VEGA	10043373878	ACT	168,540,000.00	13,400,000.00	,00	,00	,00	,00
82	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1514	84452202	CARLOS MARIO MORENO	10043410220	ACT	168,540,000.00	21,696,833.00	,00	,00	,00	,00
83	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1613	1023908293	CARLOS OCTAVIO	10043419964	ACT	168,540,000.00	4,024,941.18	,00	,00	,00	,00
84	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1010	1073238794	CARMEN MARIA TORRES	10043374118	ACT	168,540,000.00	7,305,000.00	,00	,00	,00	,00
85	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1513	1019020744	CAROLINA ANDREA DIAZ	10043373787	ACT	178,653,000.00	13,355,000.00	,00	,00	,00	,00
86	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1806	1010233040	CATHERIN ANDREA	10043374102	ACT	168,540,000.00	10,746,000.00	,00	,00	,00	,00
87	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0906	52914432	CECILIA PAOLA GOMEZ	10043373940	ACT	168,540,000.00	31,782,000.00	,00	,00	,00	,00
88	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1204	1024505927	CELIS ERLEY CELIS BASABE	10043374158	ACT	168,040,000.00	8,966,507.00	,00	,00	,00	,00
89	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1610	80142368	CESAR JAVIER CORTES	10043374285	ACT	168,040,000.00	5,760,000.00	,00	,00	,00	,00
90	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0613	1023903466	CINDY ALEJANDRA BLANCO	10043374090	ACT	168,540,000.00	16,992,000.00	,00	,00	,00	,00
91	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1901	1233497782	CINDY LORENA CAÑON	10043373980	ACT	168,040,000.00	8,520,000.00	,00	,00	,00	,00
92	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0710	1018436764	CINDY LORENA	10043374218	ACT	168,040,000.00	14,923,305.00	,00	,00	,00	,00
93	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1108	1010232287	CLAUDIA JULIETH SAENZ	10043374050	ACT	168,540,000.00	8,224,000.00	,00	,00	,00	,00
94	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1006	52969350	CLAUDIA LORENA MOYA	10043374235	ACT	168,540,000.00	6,616,000.00	,00	,00	,00	,00
95	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1614	1013635279	CLAUDIA MARCELA CHAVEZ	10043374154	ACT	168,540,000.00	27,907,511.00	,00	,00	,00	,00
96	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0811	1016040601	CLAUDIA PATRICIA PINILLA	10043374243	ACT	168,540,000.00	31,566,000.00	,00	,00	,00	,00
97	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1210	1016087092	CRISTIAN ALEJANDRO	10043374312	ACT	168,540,000.00	7,796,000.00	,00	,00	,00	,00
98	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0515	1014242450	CRISTIAN ALEJANDRO	10043374069	ACT	168,540,000.00	9,445,928.00	,00	,00	,00	,00
99	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1910	1016083105	CRISTIAN ALEXANDER	10043374055	ACT	168,040,000.00	3,360,000.00	,00	,00	,00	,00
100	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1503	1016027563	CRISTIAN CAMILO COSMA	10043374270	ACT	168,540,000.00	27,501,000.00	,00	,00	,00	,00
101	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1702	1022371628	CRISTIAN CAMILO DEL	10043374124	ACT	168,040,000.00	8,874,964.00	,00	,00	,00	,00
102	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1211	1073243961	CRISTIAN CAMILO JAIMES	10043373879	ACT	168,540,000.00	7,634,000.00	,00	,00	,00	,00
103	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1316	80796264	CRISTIAN CAMILO	10043410216	ACT	168,540,000.00	28,254,525.00	,00	,00	,00	,00
104	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1208	1018459499	CRISTIAN JAVIER	10043410222	ACT	168,040,000.00	9,783,200.00	,00	,00	,00	,00
105	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2008	1015430112	CRISTIAN SANTIAGO NIÑO	10043374162	ACT	168,540,000.00	10,000,000.00	,00	,00	,00	,00
106	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0103	1014305497	CRISTIAN STEVEN SALAZAR	10043410252	ACT	168,540,000.00	27,552,000.00	,00	,00	,00	,00
107	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1412	52786732	DALIA ANDREA ALARCON	10043373907	ACT	168,540,000.00	24,950,000.00	,00	,00	,00	,00
108	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1104	1016103685	DANIEL DAVID LEAL LARA	10043374043	ACT	168,040,000.00	16,694,000.00	,00	,00	,00	,00
109	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1113	1233689425	DANIEL GUSTAVO PAEZ	10043374364	ACT	168,540,000.00	7,600,000.00	,00	,00	,00	,00
110	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0604	1033813175	DANIEL MAURICIO SALINAS	10043414054	ACT	168,540,000.00	18,624,890.00	,00	,00	,00	,00
111	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0714	1030644332	DANIEL RINCON OTERO	10043374208	ACT	168,540,000.00	68,920,000.00	,00	,00	,00	,00
112	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0611	1032467969	DANIELA CARDENAS	10043374403	ACT	168,540,000.00	17,236,000.00	,00	,00	,00	,00
113	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0808	1032481039	DANIELA CASTILLO ALBA	10043374007	ACT	168,040,000.00	18,128,000.00	,00	,00	,00	,00
114	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1716	1192755032	DANIELA GARCIA VEGA	10043414079	ACT	168,540,000.00	5,800,000.00	,00	,00	,00	,00
115	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1106	1233693924	DANIELA PARRA VARGAS	10043374313	ACT	168,040,000.00	11,845,000.00	,00	,00	,00	,00
116	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0508	1016108818	DANIELA VALENTINA	10043410256	ACT	168,540,000.00	13,656,000.00	,00	,00	,00	,00
117	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1806	1116132066	DAVID ESTEBAN WAGNER	10043374182	ACT	168,040,000.00	29,337,000.00	,00	,00	,00	,00
118	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1407	1016027319	DAVID GUILLERMO CALVO	10043373831	ACT	168,040,000.00	52,240,000.00	,00	,00	,00	,00
119	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0405	1024533289	DAVID JULIAN MARTINEZ	10043414053	ACT	168,540,000.00	18,553,096.00	,00	,00	,00	,00
120	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1605	1032376165	DAVID LEONARDO CASTILLO	10043373975	ACT	168,540,000.00	14,291,640.00	,00	,00	,00	,00

121	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0903	1015998309	DAVID STEVEN OTALORA	10043373902	ACT	168,540,000.00	15,351,000.00	.00	.00	.00	.00
122	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1812	1016057804	DAYAN LIZETH PARDO	10043374318	ACT	168,040,000.00	21,648,000.00	.00	.00	.00	.00
123	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0806	1000517004	DAYANNA ALEJANDRA	10043373947	ACT	168,540,000.00	9,171,827.00	.00	.00	.00	.00
124	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0706	1015405374	DEICY MARYELI FORERO	10043373896	ACT	168,540,000.00	12,000,000.00	.00	.00	.00	.00
125	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0616	1016084475	DEISY ROCIO PATIÑO ROJAS	10043374395	ACT	168,040,000.00	9,408,215.00	.00	.00	.00	.00
126	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1607	80151471	DEIVY SASTOQUE MORENO	10043374255	ACT	168,040,000.00	7,418,000.00	.00	.00	.00	.00
127	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0407	52301043	DELCY LILIANA RAMIREZ	10043410214	ACT	168,540,000.00	27,800,000.00	.00	.00	.00	.00
128	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0312	1012397467	DENNIS MARCELA URBINA	10043374260	ACT	168,540,000.00	13,248,000.00	.00	.00	.00	.00
129	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0106	1012354511	DERLY ELIANA BONILLA	10043414085	ACT	168,540,000.00	9,800,000.00	.00	.00	.00	.00
130	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1810	1016070430	DIANA CAROLINA GALEANO	10043373811	ACT	168,540,000.00	10,830,000.00	.00	.00	.00	.00
131	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0303	53032838	DIANA CAROLINA NUÑEZ	10043373959	ACT	168,040,000.00	94,760,000.00	.00	.00	.00	.00
132	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1504	1070707563	DIANA CAROLINA RAMIREZ	10043374126	ACT	164,540,000.00	12,400,000.00	.00	.00	.00	.00
133	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1111	1012448832	DIANA KATHERINE TINJACA	10043373921	ACT	168,540,000.00	12,920,000.00	.00	.00	.00	.00
134	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1708	1073600678	DIANA MILENA AHUMADA	10043374253	ACT	168,540,000.00	13,760,000.00	.00	.00	.00	.00
135	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1016	1018487689	DIANA PAOLA LLANOS	10043374265	ACT	168,540,000.00	7,802,500.00	.00	.00	.00	.00
136	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1009	1022380892	DIANA PAOLA RODRIGUEZ	10043374229	ACT	168,540,000.00	12,560,000.00	.00	.00	.00	.00
137	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0606	1007389584	DIANA SOFIA FORERO	10043374398	ACT	168,540,000.00	5,720,000.00	.00	.00	.00	.00
138	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0814	1015435171	DIEGO ALBERTO BARRERA	10043374361	ACT	168,040,000.00	29,828,500.00	.00	.00	.00	.00
139	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1910	1032441148	DIEGO ANDRES ALVARADO	10043373788	ACT	178,653,000.00	60,023,000.00	.00	.00	.00	.00
140	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1715	1016001707	DIEGO ANGELO ROJAS	10043374340	ACT	168,040,000.00	46,800,000.00	.00	.00	.00	.00
141	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2011	1010172295	DIEGO ARMANDO POVEDA	10043374061	ACT	168,040,000.00	17,185,776.00	.00	.00	.00	.00
142	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0801	1014219723	DIEGO FERNANDO BERNAL	10043374213	ACT	168,540,000,000.00	7,506,000.00	.00	.00	.00	.00
143	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2015	1016068284	DIEGO FERNANDO QUIROGA	10043374163	ACT	168,540,000.00	7,567,000.00	.00	.00	.00	.00
144	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1402	1016041058	DIEGO FERNANDO	10043374275	ACT	168,540,000.00	16,984,000.00	.00	.00	.00	.00
145	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1510	1030610062	DIEGO LEONARDO	10043374132	ACT	168,040,000.00	6,330,100.00	.00	.00	.00	.00
146	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1313	79952584	DIEGO MARTIN ROMERO	10043373806	ACT	168,040,000.00	13,290,000.00	.00	.00	.00	.00
147	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1302	80803929	DIEGO MAURICIO ROJAS	10043374207	ACT	168,040,000.00	26,200,000.00	.00	.00	.00	.00
148	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0808	45536559	DILIA HELENA GRANADOS	10043374369	ACT	168,040,000.00	12,880,000.00	.00	.00	.00	.00
149	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0310	1030601785	DORIS YULIANA PEÑARANDA	10043374308	ACT	168,040,000.00	20,000,000.00	.00	.00	.00	.00
150	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1809	1030698611	DUBAN ALFREDO PEREZ	10043374212	ACT	168,540,000.00	7,876,000.00	.00	.00	.00	.00
151	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1305	1014196961	EDDIER ANDREY ACOSTA	10043374248	ACT	168,040,000.00	7,837,665.00	.00	.00	.00	.00
152	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1104	79740305	EDGAR JAVIER ARIZA	10043374128	ACT	168,540,000.00	16,744,192.00	.00	.00	.00	.00
153	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1613	1016073287	EDIXON GIOVANNI SIERRA	10043374367	ACT	168,540,000.00	11,062,800.00	.00	.00	.00	.00
154	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0308	1014229902	EDWIN FERNANDO ROA	10043410259	ACT	168,540,000.00	8,593,700.00	.00	.00	.00	.00
155	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1408	79684200	ELBER ARMANDO PEÑA	10043373920	ACT	168,040,000.00	24,141,000.00	.00	.00	.00	.00
156	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0208	31929847	ELSY MARIA MEZA PALMA	10043414083	ACT	168,540,000.00	20,800,000.00	.00	.00	.00	.00
157	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0402	1024473978	EMMANUEL TELLEZ LOPEZ	10043373957	ACT	168,540,000.00	24,325,805.00	.00	.00	.00	.00
158	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1206	1023910992	ERIKA LIZETH ROJAS	10043374221	ACT	168,040,000.00	16,275,000.00	.00	.00	.00	.00
159	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2010	1016061270	ERIKA VANESSA ALVAREZ	10043374033	ACT	168,540,000.00	25,718,000.00	.00	.00	.00	.00
160	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1504	1015449173	ERLY MAGALY GUERRERO	10043373982	ACT	168,540,000.00	39,540,991.00	.00	.00	.00	.00
161	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0210	41752088	ESPERANZA MARIA DAZA	10043414073	ACT	168,540,000.00	5,053,000.00	.00	.00	.00	.00
162	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1713	1073245273	ESTEBAN DAVID CHAUTA	10043374236	ACT	168,540,000.00	8,757,000.00	.00	.00	.00	.00
163	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1210	1000968523	ESTEBAN LEANDRO	10043373857	ACT	168,040,000.00	16,598,500.00	.00	.00	.00	.00
164	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1507	1016067269	ESTEFANIA PERALTA	10043373764	ACT	168,040,000.00	10,135,000.00	.00	.00	.00	.00
165	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1114	1022982318	ESTEFANY PERDOMO	10043373866	ACT	168,040,000.00	11,550,000.00	.00	.00	.00	.00
166	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0310	1002496399	EUSAIN VALDERRAMA	10043410218	ACT	168,540,000.00	6,745,000.00	.00	.00	.00	.00
167	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0609	52073283	EVANIA AHUMADA RUIZ	10043374231	ACT	168,540,000.00	28,800,000.00	.00	.00	.00	.00
168	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0514	22643938	EVELIN GRACE ROPERO	10043414052	ACT	168,540,000.00	9,500,000.00	.00	.00	.00	.00
169	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0311	1233496396	EVELYN ALEJANDRA PICO	10043410255	ACT	168,540,000.00	12,003,000.00	.00	.00	.00	.00
170	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0309	80757321	FABIAN CAMILO ESPITIA	10043410265	ACT	168,040,000.00	7,150,000.00	.00	.00	.00	.00
171	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0609	1105671300	FABIOLA ANDREA MENDOZA	10043374021	ACT	168,540,000.00	24,434,000.00	.00	.00	.00	.00
172	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1916	52242113	FANORY ROJAS QUINTERO	10043374294	ACT	168,540,000.00	10,148,000.00	.00	.00	.00	.00
173	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1909	1032489464	FELIPE ANDRES ROCHA	10043373829	ACT	168,540,000.00	16,023,150.00	.00	.00	.00	.00
174	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1205	80813396	FERNEY ARTURO	10043374311	ACT	168,540,000.00	10,268,000.00	.00	.00	.00	.00
175	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0507	1069852891	FERNEY CAMILO JIMENEZ	10043374142	ACT	168,040,000.00	20,200,000.00	.00	.00	.00	.00
176	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1303	52016224	FLOR MARINA MURILLO	10043374184	ACT	168,540,000.00	13,900,000.00	.00	.00	.00	.00
177	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0211	1024568875	FRANCISCO DAVID ERAZO	10043410228	ACT	168,040,000.00	7,264,000.00	.00	.00	.00	.00
178	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0708	80108861	FREDI RODRIGO CHAPARRO	10043374232	ACT	168,040,000.00	16,040,000.00	.00	.00	.00	.00
179	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1109	1127538132	GABRIELA DEVIA	10043373952	ACT	168,040,000.00	9,112,000.00	.00	.00	.00	.00
180	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1803	52986553	GENY MARCELA BLANCO	10043374262	ACT	168,540,000.00	24,730,745.00	.00	.00	.00	.00
181	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1502	1014219188	GEORGE EDWARD GARZON	10043374009	ACT	168,540,000.00	23,251,971.43	.00	.00	.00	.00
182	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0509	1016070726	GERALDINE GUATEQUE	10043410197	ACT	168,040,000.00	50,560,400.00	.00	.00	.00	.00
183	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1604	1010229143	GERALDINE SORANY	10043374196	ACT	168,540,000.00	32,216,000.00	.00	.00	.00	.00
184	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1713	1015425707	GERALDINE TORRES REYES	10043410246	ACT	168,540,000.00	6,801,200.00	.00	.00	.00	.00
185	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1904	1013659271	GINA LISBETH PRIETO	10043374085	ACT	168,540,000.00	22,746,000.00	.00	.00	.00	.00
186	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1509	1023918441	GIOVANNI ANDRES	10043374149	ACT	168,540,000.00	7,930,000.00	.00	.00	.00	.00
187	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0104	1016109733	GISSELTH VIVIANA	10043414078	ACT	168,540,000.00	800,000.00	.00	.00	.00	.00
188	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1903	1121041113	GIUDICELLY JUNIOR	10043374202	ACT	168,540,000.00	18,259,000.00	.00	.00	.00	.00
189	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0202	1022962687	GLADYS ALICIA SOLER	10043374333	ACT	168,040,000.00	12,193,333.00	.00	.00	.00	.00
190	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0707	51859637	GLORIA INES DUARTE	10043373790	ACT	168,040,000.00	31,390,000.00	.00	.00	.00	.00
191	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0409	32626385	GONZALEZ BARBOSA	10043410260	ACT	168,540,000.00	12,503,000.00	.00	.00	.00	.00
192	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1413	1016060272	GREIS LIZETH MONA	10043374360	ACT	168,040,000.00	5,024,006.48	.00	.00	.00	.00
193	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0905	1019034680	GUSTAVO ADOLFO	10043374024	ACT	168,540,000.00	15,579,000.00	.00	.00	.00	.00
194	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0803	1073558017	HEBER LEONEL CONTRERAS	10043414087	ACT	168,540,000.00	3,760,000.00	.00	.00	.00	.00
195	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2012	1016030972	HECTOR JULIO BONILLA	10043374072	ACT	168,040,000.00	16,277,000.00	.00	.00	.00	.00

196	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0313	1016075955	HEIDI DANIELA PRIETO	10043414048	ACT	168,540,000.00	7,391,435.00	.00	.00	.00	.00
197	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1303	1098724410	HENRY LEONARDO	10043373991	ACT	168,040,000.00	12,344,000.00	.00	.00	.00	.00
198	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0311	51910533	HERLY MIREYA MATEUS	10043414066	ACT	168,540,000.00	5,887,000.00	.00	.00	.00	.00
199	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0804	1032509708	HOWARTH STWART LLANOS	10043374067	ACT	168,040,000.00	9,676,000.00	.00	.00	.00	.00
200	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1304	1026288413	IDALMIS RODRIGUEZ	10043374059	ACT	168,040,000.00	10,800,000.00	.00	.00	.00	.00
201	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0601	1030606580	INGRI KATERINE MARTINEZ	10043374054	ACT	168,540,000.00	11,283,000.00	.00	.00	.00	.00
202	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1403	1023875320	INGRID PAOLA HIGUERA	10043373978	ACT	168,540,000.00	21,617,827.00	.00	.00	.00	.00
203	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0811	64587324	INGRIS JOHANNA SALCEDO	10043373976	ACT	168,540,000.00	13,020,000.00	.00	.00	.00	.00
204	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0915	1053684059	IRENE YASMIN SOLER	10043374347	ACT	168,540,000.00	29,550,000.00	.00	.00	.00	.00
205	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1703	1232590385	IRINA ANYELI LUNA GARCIA	10043374049	ACT	168,540,000.00	9,553,638.00	.00	.00	.00	.00
206	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1411	1030666622	IVAN DARIO SALAZAR MATIZ	10043374080	ACT	168,040,000.00	11,432,000.00	.00	.00	.00	.00
207	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1901	1016091214	IVONNE MARIANA BAUTISTA	10043419975	ACT	174,900,000.00	800,000.00	.00	.00	.00	.00
208	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1401	53010962	IVONNE SLENDY GARCIA	10043373840	ACT	168,540,000.00	15,167,047.00	.00	.00	.00	.00
209	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1811	1033687331	JACKELINE GOMEZ GIRALDO	10043373897	ACT	168,540,000.00	13,664,000.00	.00	.00	.00	.00
210	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1907	52786457	JACQUELINE ROBAYO	10043374223	ACT	168,540,000.00	38,617,478.00	.00	.00	.00	.00
211	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1312	80206961	JACSSON ALEXIS FUENTES	10043373926	ACT	168,040,000.00	9,596,000.00	.00	.00	.00	.00
212	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1107	1024464065	JADIR FERNANDO RENDON	10043374233	ACT	168,040,000.00	11,414,000.00	.00	.00	.00	.00
213	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0910	1014220963	JAIR ALEXANDER VELA	10043374145	ACT	168,540,000.00	7,110,000.00	.00	.00	.00	.00
214	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1511	1010211266	JALLY LUCENY CASTRO	10043374127	ACT	168,040,000.00	32,504,000.00	.00	.00	.00	.00
215	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0906	1013595731	JASON ALEXANDER JULIO	10043374368	ACT	168,040,000.00	8,931,200.00	.00	.00	.00	.00
216	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0804	3103629	JAVIER AGUACIA BENITEZ	10043414049	ACT	168,540,000.00	37,741,578.00	.00	.00	.00	.00
217	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0213	1015413492	JAVIER ANDRES RODRIGUEZ	10043410227	ACT	168,040,000.00	9,110,000.00	.00	.00	.00	.00
218	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1215	1014206847	JAVIER RICARDO GARAVITO	10043374170	ACT	168,040,000.00	9,851,000.00	.00	.00	.00	.00
219	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1416	1012436967	JEFFERSON ANDREY	10043374381	ACT	168,040,000.00	27,996,000.00	.00	.00	.00	.00
220	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0411	1016091548	JEFFERSON MURPHYS	10043374093	ACT	168,540,000.00	17,936,000.00	.00	.00	.00	.00
221	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1314	1018465492	JEFFERSON STEVEEN RUIZ	10043373886	ACT	168,540,000.00	9,155,000.00	.00	.00	.00	.00
222	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0205	1032442716	JEIMMY POVEDA	10043373997	ACT	168,540,000.00	53,000,000.00	.00	.00	.00	.00
223	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1110	1014231752	JEIMY CAROLINA RUBIO	10043374261	ACT	168,540,000.00	8,747,200.00	.00	.00	.00	.00
224	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0210	1012372573	JEIMY VIVIANA AGUIAR	10043410257	ACT	168,040,000.00	9,094,000.00	.00	.00	.00	.00
225	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0511	1069176531	JEISSON GUILLERMO PEÑA	10043374107	ACT	168,040,000.00	8,402,669.00	.00	.00	.00	.00
226	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0605	36759501	JENITH CAROLINA CORTES	10043414080	ACT	168,540,000.00	.00	.00	.00	.00	.00
227	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0611	52765771	JENNIFER ALEXANDRA	10043374303	ACT	168,540,000.00	8,556,000.00	.00	.00	.00	.00
228	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1805	1019075941	JENNIFER ALEXANDRA	10043410234	ACT	168,540,000.00	6,935,000.00	.00	.00	.00	.00
229	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1714	53028969	JENNIFER ANDREA TUSO	10043374291	ACT	168,540,000.00	7,280,000.00	.00	.00	.00	.00
230	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0707	1014250563	JENNIFER CATALINA	10043374065	ACT	168,540,000.00	24,743,928.00	.00	.00	.00	.00
231	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1203	1019152208	JENNIFER GERALDINI	10043373908	ACT	168,540,000.00	11,050,000.00	.00	.00	1,025,000.00	.00
232	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0304	1032383135	JENNIFFER DIANE GOMEZ	10043410225	ACT	168,040,000.00	37,057,500.00	.00	.00	.00	.00
233	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1507	1016071058	JENNIFFER TATIANA	10043374096	ACT	168,040,000.00	14,004,000.00	.00	.00	.00	.00
234	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1607	1030638372	JENNYFER ANDREA	10043373826	ACT	168,540,000.00	9,460,000.00	.00	.00	.00	.00
235	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1802	1024530608	JERSON CAMILO	10043374174	ACT	168,540,000.00	16,162,000.00	.00	.00	.00	.00
236	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0905	1022417202	JESICA ANDREA PEREZ	10043374374	ACT	168,040,000.00	9,843,633.00	.00	.00	.00	.00
237	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0809	1014244442	JESSICA LORENA PACHECO	10043374326	ACT	168,540,000.00	9,676,400.00	.00	.00	.00	.00
238	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0506	1012381670	JESSICA MELINA CAMACHO	10043414062	ACT	168,040,000.00	15,489,782.00	.00	.00	.00	.00
239	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0909	23691406	JESSICA SMITH OSORIO	10043373992	ACT	168,040,000.00	9,291,640.00	.00	.00	.00	.00
240	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0408	1030621993	JESUS SEBASTIAN RINCON	10043410209	ACT	168,040,000.00	5,592,000.00	.00	.00	.00	.00
241	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0204	1075223600	JEYMI MOLINA RESTREPO	10043374120	ACT	168,540,000.00	6,970,000.00	.00	.00	.00	.00
242	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0209	1000382042	JHOAN SEBASTIAN GARCIA	10043414065	ACT	168,040,000.00	5,850,000.00	.00	.00	.00	.00
243	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1708	1026288051	JHOAN SEBASTIAN GUINEA	10043373903	ACT	168,540,000.00	10,278,000.00	.00	.00	.00	.00
244	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2011	79693813	JHOCNNY ARREDONDO	10043410237	ACT	168,540,000.00	16,216,000.00	.00	.00	.00	.00
245	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1414	1033787823	JHON ALEXANDER	10043373965	ACT	168,040,000.00	16,550,000.00	.00	.00	.00	.00
246	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1911	1019046559	JHONATAN ANDRES MARTIN	10043374099	ACT	168,540,000.00	5,941,100.00	.00	.00	.00	.00
247	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0810	1031127799	JHONATAN LEON RAMOS	10043373865	ACT	168,040,000.00	21,220,579.84	.00	.00	.00	.00
248	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0404	1015392814	JHONATHAN MAURICIO	10043374391	ACT	168,040,000.00	9,925,000.00	.00	.00	.00	.00
249	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1307	1019064495	JIMENA QUIÑONES OSSA	10043373774	ACT	178,153,000.00	9,691,000.00	.00	.00	.00	.00
250	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0612	52552019	JOANE MILENNE BENAVIDES	10043374249	ACT	168,040,000.00	15,815,000.00	.00	.00	.00	.00
251	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1813	1000002804	JOHAN DANIEL PUENTES	10043373786	ACT	178,653,000.00	10,690,142.00	.00	.00	.00	.00
252	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1216	1016100223	JOHAN SEBASTIAN	10043374384	ACT	168,540,000.00	34,597,000.00	.00	.00	.00	.00
253	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0401	1022398168	JOHAN STEVEN HOYOS	10043374143	ACT	168,540,000.00	35,450,000.00	.00	.00	.00	.00
254	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1803	1022378982	JOHANA ANDRA VELANDIA	10043373999	ACT	168,040,000.00	9,028,000.00	.00	.00	.00	.00
255	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1609	53055267	JOHANA CAROLINA	10043374220	ACT	168,040,000.00	6,050,000.00	.00	.00	.00	.00
256	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0812	1032488037	JOHANA MILENA BARRAGAN	10043374337	ACT	168,540,000.00	7,108,000.00	.00	.00	.00	.00
257	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1807	1014212057	JOHANA PACHECO GAMBA	10043419978	ACT	174,400,000.00	3,170,332.00	.00	.00	.00	.00
258	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1911	1016074848	JOHANN ALEXIS GARCIA	10043373877	ACT	168,540,000.00	13,641,000.00	.00	.00	.00	.00
259	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0414	38360164	JOHANNA ANDREA NIÑO	10043373889	ACT	168,540,000.00	17,886,956.50	.00	.00	.00	.00
260	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0209	1015414001	JOHANNA CATHERINE	10043414055	ACT	168,040,000.00	4,516,218.00	.00	.00	.00	.00
261	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1711	91497514	JOHN FAUSTO VERA	10043374190	ACT	168,540,000.00	46,375,000.00	.00	.00	.00	.00
262	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1515	80100224	JOHN HAROLD RODRIGUEZ	10043374380	ACT	168,040,000.00	6,400,000.00	.00	.00	.00	.00
263	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1614	1022365566	JONATHAN CAMILO	10043374172	ACT	168,540,000.00	23,320,000.00	.00	.00	.00	.00
264	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1512	80162328	JONATHAN RAMIRO	10043373860	ACT	168,040,000.00	20,800,000.00	.00	.00	.00	.00
265	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1705	1013656997	JOODY GIOBLIT	10043374147	ACT	168,540,000.00	9,063,200.00	.00	.00	.00	.00
266	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0712	10741269	JORGE ALBERTO PENAGOS	10043374385	ACT	168,540,000.00	7,303,000.00	.00	.00	.00	.00
267	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0216	19321339	JORGE OMAR MURCIA	10043374144	ACT	168,540,000.00	17,400,000.00	.00	.00	.00	.00
268	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0213	1047371358	JOSE ALEJANDRO	10043419972	ACT	174,900,000.00	4,674,000.00	.00	.00	.00	.00
269	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1402	80114000	JOSE DARIO GAVILANES	10043374008	ACT	168,540,000.00	21,957,327.64	.00	.00	.00	.00
270	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0711	79133155	JOSE IGNACIO PINILLA	10043374244	ACT	168,540,000.00	31,566,000.00	.00	.00	.00	.00

271	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1403	1015392766	JOSE LUIS LOPEZ	10043374110	ACT	168,540,000.00	15,794,048.27	.00	.00	.00	.00
272	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1516	1019080211	JOSEPH TRIANA BAUTISTA	10043414059	ACT	168,040,000.00	31,700,000.00	.00	.00	.00	.00
273	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1611	1032475591	JOVI ANDRES ROLDAN	10043373899	ACT	168,040,000.00	13,522,977.00	.00	.00	770,609.00	.00
274	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0602	1016096807	JUAN CAMILO ALFONSO	10043374114	ACT	168,040,000.00	34,500,000.00	.00	.00	.00	.00
275	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0803	1014209365	JUAN CAMILO PEREZ	10043373871	ACT	168,540,000.00	11,150,000.00	.00	.00	.00	.00
276	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1707	1018449278	JUAN CAMILO SANABRIA	10043414089	ACT	168,540,000.00	20,440,700.00	.00	.00	.00	.00
277	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1615	1069873367	JUAN CARLOS CORTES	10043419963	ACT	168,040,000.00	5,125,000.00	.00	.00	.00	.00
278	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0805	1004997903	JUAN DAVID CASTAÑO	10043374387	ACT	168,540,000.00	9,900,000.00	.00	.00	.00	.00
279	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1406	1016088150	JUAN DAVID GOMEZ RINCON	10043410204	ACT	168,040,000.00	7,676,000.00	.00	.00	.00	.00
280	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0704	1018465300	JUAN DAVID RAMIREZ	10043373905	ACT	168,540,000.00	28,514,000.00	.00	.00	.00	.00
281	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0502	1032481927	JUAN FELIPE GARZON	10043414034	ACT	168,540,000.00	10,850,000.00	.00	.00	.00	.00
282	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0705	1014286075	JUAN FELIPE MOYANO	10043374331	ACT	168,540,000.00	10,337,600.00	.00	.00	.00	.00
283	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1309	1016060816	JUAN MANUEL LOMBANA	10043373911	ACT	168,540,000.00	21,360,000.00	.00	.00	.00	.00
284	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0502	79963116	JUAN MANUEL PEÑUELA	10043374029	ACT	168,540,000.00	22,116,000.00	.00	.00	.00	.00
285	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1007	1016092786	JUAN PABLLO MAHECHA	10043414088	ACT	168,540,000.00	24,118,808.00	.00	.00	.00	.00
286	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1408	1016100927	JUAN PABLO VILLALOBOS	10043374121	ACT	168,040,000.00	14,620,927.28	.00	.00	.00	.00
287	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1706	1020825447	JUAN SEBASTIA AYALA	10043374228	ACT	168,040,000.00	10,896,000.00	.00	.00	.00	.00
288	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0604	1016106461	JUAN SEBASTIAN ARIAS	10043373843	ACT	168,540,000.00	24,375,000.00	.00	.00	.00	.00
289	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0510	1014208169	JUAN SEBASTIAN BERNAL	10043374238	ACT	168,540,000.00	9,843,000.00	.00	.00	.00	.00
290	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1101	1019139236	JUAN SEBASTIAN LAMILLA	10043373939	ACT	168,040,000.00	10,981,849.00	.00	.00	.00	.00
291	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0613	1014230241	JUAN SEBASTIAN TOVAR	10043373898	ACT	168,540,000.00	11,412,000.00	.00	.00	.00	.00
292	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0612	1032497348	JULIAN ALEJANDRO	10043373960	ACT	168,040,000.00	13,840,000.00	.00	.00	.00	.00
293	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0301	1073524050	JULIAN ESTEBAN	10043373927	ACT	168,540,000.00	20,994,610.00	.00	.00	.00	.00
294	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1013	1016099790	JULIAN LEONARDO	10043374264	ACT	168,540,000.00	13,017,000.00	.00	.00	.00	.00
295	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0212	1032462432	JULIAN RICARDO ROBAYO	10043414069	ACT	168,540,000.00	9,098,800.00	.00	.00	.00	.00
296	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0314	1022351325	JULIAN RODRIGO MORA	10043419969	ACT	174,900,000.00	30,020,000.00	.00	.00	.00	.00
297	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0708	1192909890	JULIAN SANTIAGO	10043373972	ACT	168,540,000.00	10,204,000.00	.00	.00	.00	.00
298	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1103	1000162622	JULIANA ALEJANDRA	10043374288	ACT	168,040,000.00	12,800,000.00	.00	.00	.00	.00
299	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1102	1019030558	JULIO ALEXANDER	10043374034	ACT	168,540,000.00	18,719,802.64	.00	.00	.00	.00
300	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1003	1030610673	JULY ANDREA VELASCO	10043373851	ACT	168,540,000.00	16,763,468.00	.00	.00	.00	.00
301	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1308	1010199301	KAREN ALEXANDRA	10043373966	ACT	168,040,000.00	12,199,409.00	.00	.00	.00	.00
302	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2010	1010014918	KAREN ANDREA BELLO	10043374195	ACT	168,540,000.00	36,825,872.00	.00	.00	.00	.00
303	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1709	1016055067	KAREN ANDREA MORA	10043374177	ACT	168,040,000.00	6,615,092.00	.00	.00	.00	.00
304	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1012	1016104845	KAREN ASHLYNN MARTINEZ	10043373888	ACT	168,040,000.00	11,999,345.00	.00	.00	.00	.00
305	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1112	1014265396	KAREN DANIELA BONILLA	10043373850	ACT	168,540,000.00	10,405,000.00	.00	.00	.00	.00
306	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1111	1015445757	KAREN LIZETH JIMENEZ	10043374274	ACT	168,540,000.00	9,200,000.00	.00	.00	.00	.00
307	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1906	1118202592	KAREN LIZETH ROJAS	10043374139	ACT	168,540,000.00	11,496,000.00	.00	.00	.00	.00
308	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2001	1016065520	KAREN LORENA GUERRERO	10043374216	ACT	168,540,000.00	11,410,000.00	.00	.00	.00	.00
309	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0711	1032482248	KAROLL DANIELA RIVERA	10043374005	ACT	168,540,000.00	10,959,000.00	.00	.00	.00	.00
310	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0401	1026297232	KATHERINE JOHANA ROJAS	10043373915	ACT	168,040,000.00	14,284,349.00	.00	.00	.00	.00
311	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1601	1018492892	KATHERINE PAOLA MUÑOZ	10043373923	ACT	168,540,000.00	14,961,300.00	.00	.00	.00	.00
312	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0509	1032486192	KATHERYN JOHANA	10043419966	ACT	168,040,000.00	14,778,950.00	.00	.00	.00	.00
313	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1313	1016063784	KELLY JOHANA CLAVIJO	10043374192	ACT	168,040,000.00	10,370,000.00	.00	.00	.00	.00
314	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1703	1001111728	KEVIN FABIAN ROJAS	10043374239	ACT	168,040,000.00	16,191,000.00	.00	.00	1,613,000.00	.00
315	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1801	1010243068	KEVIN JEAN PAUL IBAÑEZ	10043373967	ACT	168,540,000.00	10,688,000.00	.00	.00	.00	.00
316	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1914	1016046444	LADY VIVIANA NOVOA	10043373833	ACT	168,540,000.00	10,333,000.00	.00	.00	.00	.00
317	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1206	1018488062	LAURA ALEJANDRA	10043410229	ACT	168,540,000.00	19,190,000.00	.00	.00	.00	.00
318	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1904	1018511098	LAURA ALEJANDRA DIAZ	10043373918	ACT	168,540,000.00	16,000,000.00	.00	.00	.00	.00
319	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0903	1016102363	LAURA ALEJANDRA	10043374246	ACT	168,540,000.00	7,100,000.00	.00	.00	.00	.00
320	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0605	1070625476	LAURA ALEJANDRA PINEDA	10043410198	ACT	168,540,000.00	15,935,200.00	.00	.00	.00	.00
321	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0807	1022428263	LAURA CAMILA LUNA	10043373928	ACT	168,040,000.00	10,323,000.00	.00	.00	.00	.00
322	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0512	52836681	LAURA CAMILA POVEDA	10043410208	ACT	168,540,000.00	10,489,000.00	.00	.00	.00	.00
323	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1904	1233908935	LAURA CAMILA TELLEZ	10043414084	ACT	168,540,000.00	4,015,000.00	.00	.00	.00	.00
324	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2008	1014272997	LAURA CAROLINA	10043373848	ACT	168,040,000.00	27,048,427.06	.00	.00	.00	.00
325	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0606	1015432956	LAURA CAROLINA PACHECO	10043373880	ACT	168,040,000.00	18,540,000.00	.00	.00	.00	.00
326	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0608	1032502832	LAURA FERNANDA	10043373996	ACT	168,040,000.00	11,492,000.00	.00	.00	.00	.00
327	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0713	1030679861	LAURA JINETH LEON	10043374390	ACT	168,540,000.00	17,300,000.00	.00	.00	.00	.00
328	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0914	1024597448	LAURA JULIANA RICO	10043373841	ACT	168,540,000.00	17,495,000.00	.00	.00	.00	.00
329	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0503	1022417971	LAURA KATHERINE BAEZ	10043373854	ACT	168,040,000.00	12,210,566.00	.00	.00	.00	.00
330	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1606	1018491372	LAURA LILIANA SIERRA	10043373914	ACT	168,040,000.00	29,120,000.00	.00	.00	.00	.00
331	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1407	1000517471	LAURA MARCELA PAEZ	10043374130	ACT	168,540,000.00	12,482,000.00	.00	.00	.00	.00
332	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1801	1016052412	LAURA MARCELA	10043374284	ACT	168,540,000.00	8,500,000.00	.00	.00	.00	.00
333	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2007	1007732643	LAURA MARIA SIERRA	10043374048	ACT	168,540,000.00	20,586,000.00	.00	.00	.00	.00
334	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2003	1010228101	LAURA OVIEDO SUTACHAN	10043374131	ACT	168,040,000.00	12,736,000.00	.00	.00	.00	.00
335	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0203	1016089864	LAURA PAOLA FLOREZ	10043410254	ACT	168,540,000.00	8,070,000.00	.00	.00	.00	.00
336	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0109	1000718457	LAURA PAOLA LEMUS	10043374273	ACT	168,040,000.00	6,766,075.00	.00	.00	.00	.00
337	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1102	1007699465	LAURA SOFIA VARGAS	10043374289	ACT	168,540,000.00	8,881,000.00	.00	.00	.00	.00
338	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0813	1016113932	LAURA TATIANA DELGADO	10043373922	ACT	168,540,000.00	10,302,568.00	.00	.00	.00	.00
339	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0410	1001054427	LAURA VALENTINA AGUILAR	10043410199	ACT	168,040,000.00	7,800,000.00	.00	.00	.00	.00
340	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0807	1000219760	LAURA VANESSA QUINCHE	10043410240	ACT	168,540,000.00	4,660,000.00	.00	.00	.00	.00
341	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0501	1014306881	LAURA VANESSA ZULETA	10043374074	ACT	168,540,000.00	12,938,200.00	.00	.00	.00	.00
342	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0510	1030672909	LAURA YULENE FORERO	10043410213	ACT	168,540,000.00	13,532,249.00	.00	.00	.00	.00
343	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0814	1073677462	LEIDI MILENA AVILIA TIQUE	10043374129	ACT	168,540,000.00	14,918,920.00	.00	.00	.00	.00
344	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0601	1110528721	LEIDY BEATRIZ ORTEGA	10043374071	ACT	168,540,000.00	24,700,000.00	.00	.00	.00	.00
345	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0412	1026292414	LEIDY CARINA PALENCIA	10043374234	ACT	168,540,000.00	29,929,000.00	.00	.00	.00	.00

346	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0603	1056553822	LEIDY CAROLINA BOTIA	10043373930	ACT	168,540,000.00	17,582,000.00	.00	.00	.00	.00
347	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0207	1014191453	LEIDY CAROLINA ESPITIA	10043410264	ACT	168,040,000.00	10,361,000.00	.00	.00	.00	.00
348	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1311	1014250470	LEIDY DALLAN SUAREZ	10043373935	ACT	168,540,000.00	11,286,000.00	.00	.00	.00	.00
349	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0908	52919002	LEIDY DULFAY MONCADA	10043374319	ACT	168,040,000.00	8,592,000.00	.00	.00	.00	.00
350	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0812	1022407934	LEIDY GINETH IBAGON	10043373984	ACT	168,040,000.00	11,025,272.00	.00	.00	.00	.00
351	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0316	1024484546	LEIDY JOHANA	10043374371	ACT	168,040,000.00	28,257,600.00	.00	.00	.00	.00
352	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1301	1024560662	LEIDY MAILYN IBAÑEZ	10043373943	ACT	168,540,000.00	20,349,958.00	.00	.00	.00	.00
353	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0416	1010225834	LEIDY PAOLA GAITAN	10043410245	ACT	168,040,000.00	9,910,585.00	.00	.00	.00	.00
354	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1112	1020771525	LEIDY PAOLA MALAVER	10043374363	ACT	168,540,000.00	7,851,833.00	.00	.00	.00	.00
355	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1302	53160555	LEIDY PAOLA VARGAS	10043419968	ACT	174,900,000.00	10,351,000.00	.00	.00	.00	.00
356	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1608	1000048967	LEIDY STEFANY PEÑA	10043373919	ACT	168,540,000.00	22,919,000.00	.00	.00	.00	.00
357	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1508	53894286	LEIDY TATIANA CARDONA	10043373916	ACT	168,040,000.00	15,228,000.00	.00	.00	.00	.00
358	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0212	1033741909	LEIDY VIVIANA GONZALEZ	10043410226	ACT	168,540,000.00	7,676,000.00	.00	.00	.00	.00
359	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0102	1065605575	LEIDYS JHOANNA VILLATE	10043374279	ACT	168,040,000.00	6,456,000.00	.00	.00	.00	.00
360	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2004	1030568533	LEONARDO EDILBERTO	10043374214	ACT	168,540,000.00	11,510,152.00	.00	.00	1,338,769.00	.00
361	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0403	1019008183	LESLY YULENE CASTAÑO	10043374290	ACT	168,540,000.00	20,620,945.00	.00	.00	.00	.00
362	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0702	1057516948	LILIANA ROCIO DIAZ	10043374298	ACT	168,540,000.00	19,594,100.00	.00	.00	.00	.00
363	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1601	1010170842	LINA CONSTANZA CHACON	10043374150	ACT	168,040,000.00	12,250,000.00	.00	.00	.00	.00
364	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0303	1016059497	LINA PAOLA SAAVEDRA	10043414060	ACT	168,540,000.00	6,260,000.00	.00	.00	.00	.00
365	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0215	53006053	LIZBELIS ARDILA PEÑALOZA	10043374400	ACT	168,040,000.00	20,749,562.00	.00	.00	.00	.00
366	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0715	1032364207	LIZBETH PAOLA SALINAS	10043374354	ACT	168,540,000.00	12,754,000.00	.00	.00	.00	.00
367	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0901	1022437823	LIZETH LORENA GALEANO	10043373977	ACT	168,540,000.00	12,590,000.00	.00	.00	.00	.00
368	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1103	1013641985	LIZETH LORENA PEREZ	10043410202	ACT	168,040,000.00	9,152,000.00	.00	.00	.00	.00
369	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1508	1030569262	LIZETH NATHALY VELASCO	10043374268	ACT	168,040,000.00	14,188,000.00	.00	.00	.00	.00
370	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0907	1136881809	LIZETH UDREY MONCADA	10043373772	ACT	178,153,000.00	16,779,000.00	.00	.00	.00	.00
371	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2006	1015475637	LORENA LOPEZ BENAVIDES	10043373809	ACT	168,540,000.00	11,074,000.00	.00	.00	.00	.00
372	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1709	1233909456	LORENA VANESSA	10043373906	ACT	168,040,000.00	10,529,000.00	.00	.00	.00	.00
373	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1509	1012386446	LUCY XIMENA GUEVARA	10043373815	ACT	168,040,000.00	11,973,000.00	.00	.00	.00	.00
374	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1701	80092715	LUIS ALEJANDRO BELTRAN	10043374283	ACT	168,540,000.00	45,108,000.00	.00	.00	.00	.00
375	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1815	1136883677	LUIS ALEJANDRO ESPITIA	10043374242	ACT	168,540,000.00	12,958,000.00	.00	.00	.00	.00
376	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1211	17389948	LUIS ALEJANDRO FORERO	10043374252	ACT	168,040,000.00	52,650,000.00	.00	.00	.00	.00
377	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2006	19477524	LUIS ALFONSO BUITRAGO	10043374175	ACT	168,540,000.00	10,925,536.00	.00	.00	.00	.00
378	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0911	1016059038	LUIS EDUARDO ARIAS	10043373963	ACT	168,040,000.00	9,888,000.00	.00	.00	.00	.00
379	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1305	1022436001	LUIS EDUARDO PEREZ	10043374286	ACT	168,540,000.00	7,126,000.00	.00	.00	.00	.00
380	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1513	79169530	LUIS ENRIQUE DIAZ PACHON	10043419965	ACT	168,540,000.00	5,990,000.00	.00	.00	.00	.00
381	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1501	1010239737	LUIS FELIPE CORREA PINTO	10043374300	ACT	168,540,000.00	11,494,000.00	.00	.00	.00	.00
382	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0610	1015465637	LUIS FRANCISCO UBAQUE	10043374013	ACT	168,540,000.00	9,625,000.00	.00	.00	.00	.00
383	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1008	79120931	LUIS HERNAN MOYA	10043373793	ACT	178,653,000.00	48,636,000.00	.00	.00	.00	.00
384	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1409	88161084	LUIS NELSON MONTAÑEZ	10043374219	ACT	168,540,000.00	21,686,772.00	.00	.00	.00	.00
385	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1115	1022388009	LUISA FERNANDA CARDOZO	10043374342	ACT	168,540,000.00	10,622,000.00	.00	.00	.00	.00
386	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0206	1032385247	LUISA FERNANDA DUQUE	10043373945	ACT	168,040,000.00	14,545,340.00	.00	.00	.00	.00
387	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0702	1026299163	LUISA FERNANDA	10043373970	ACT	168,540,000.00	12,140,000.00	.00	.00	.00	.00
388	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0414	1019142049	LUISA FERNANDA PINILLA	10043374200	ACT	168,040,000.00	13,770,614.50	.00	.00	.00	.00
389	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0206	1073516700	LUISA FERNANDA	10043414056	ACT	168,040,000.00	6,440,000.00	.00	.00	.00	.00
390	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1411	1026287282	LUISA FERNANDA USAQUEN	10043373941	ACT	168,540,000.00	14,349,000.00	.00	.00	.00	.00
391	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0413	1016069244	LUISA MARIA RUIZ ROJAS	10043419961	ACT	168,040,000.00	5,720,000.00	.00	.00	1,230,000.00	.00
392	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0412	1233896426	LUZ ADRIANA ACOSTA	10043414082	ACT	168,540,000.00	12,850,750.00	.00	.00	.00	.00
393	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1902	1015398792	LUZ ADRIANA SORIANO	10043374098	ACT	168,540,000.00	21,706,000.00	.00	.00	.00	.00
394	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1409	52966079	LUZ ANGELICA MEDINA	10043373931	ACT	168,540,000.00	13,684,000.00	.00	.00	2,676,000.00	.00
395	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1506	52755769	LUZ ANGELICA ROJAS	10043373780	ACT	168,540,000.00	19,949,998.00	.00	.00	.00	.00
396	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0706	24163259	LUZ DELIA CIENDUA	10043414074	ACT	168,040,000.00	5,338,000.00	.00	.00	.00	.00
397	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1201	1023014580	LUZ ENITH LAGUNA	10043374325	ACT	168,540,000.00	22,557,000.00	.00	.00	.00	.00
398	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0306	51602890	LUZ MARINA PARRA	10043374392	ACT	168,540,000.00	84,366,000.00	.00	.00	.00	.00
399	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0307	52325829	LUZ MARY CAMACHO	10043374245	ACT	168,040,000.00	11,296,000.00	.00	.00	.00	.00
400	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2009	39755994	LUZ MIRYAM MORENO	10043374394	ACT	168,540,000.00	8,048,000.00	.00	.00	.00	.00
401	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0810	52018526	LUZ YERY SUA FORERO	10043374193	ACT	168,540,000.00	8,207,600.00	.00	.00	.00	.00
402	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1415	1014271083	MABEL TATIANA LUCUMI	10043374358	ACT	168,540,000.00	7,196,000.00	.00	.00	.00	.00
403	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0113	1001053273	MAIRA ALEJANDRA PLAZAS	10043430443	ACT	174,400,000.00	1,900,000.00	.00	.00	.00	.00
404	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0802	1018436565	MANUEL ALEJANDRO	10043374060	ACT	168,040,000.00	14,410,500.00	.00	.00	.00	.00
405	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0916	1018432927	MANUEL EDUARDO ROBLES	10043374309	ACT	168,040,000.00	11,750,000.00	.00	.00	.00	.00
406	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0512	1014273843	MANUEL ESTEBAN	10043374282	ACT	168,040,000.00	10,632,988.00	.00	.00	.00	.00
407	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0407	1032500885	MANUEL RICARDO TABORDA	10043414063	ACT	164,040,000.00	5,575,778.00	.00	.00	.00	.00
408	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1116	1000002330	MANUELA SERRANO	10043374402	ACT	168,540,000.00	7,229,200.00	.00	.00	.00	.00
409	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1913	1112782583	MANUELA TORO MEJIA	10043374276	ACT	168,040,000.00	5,801,600.00	.00	.00	.00	.00
410	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1306	1010232155	MARCELA MARTINEZ	10043373962	ACT	168,040,000.00	20,039,818.00	.00	.00	.00	.00
411	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0211	30657981	MARELYS DE JESUS	10043374341	ACT	168,540,000.00	9,684,000.00	.00	.00	.00	.00
412	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1207	1022394507	MARIA ALEJANDRA LIZCANO	10043373783	ACT	178,653,000.00	12,320,000.00	.00	.00	.00	.00
413	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1610	1001047429	MARIA ALEJANDRA	10043374035	ACT	168,540,000.00	8,553,000.00	.00	.00	.00	.00
414	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0513	1022385276	MARIA ALEJANDRA	10043373861	ACT	168,040,000.00	12,079,827.00	.00	.00	.00	.00
415	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1301	1022412989	MARIA ALEJANDRA	10043374199	ACT	168,540,000.00	16,259,135.00	.00	.00	.00	.00
416	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0313	1014303147	MARIA ALEJANDRA	10043414077	ACT	168,540,000.00	14,907,000.00	.00	.00	.00	.00
417	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1704	53160575	MARIA ANGELICA	10043373913	ACT	168,540,000.00	10,863,000.00	.00	.00	.00	.00
418	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0703	1032489168	MARIA ANGELICA	10043374078	ACT	168,040,000.00	14,829,000.00	.00	.00	.00	.00
419	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1812	1022372099	MARIA CAMILA ALARCON	10043373868	ACT	168,040,000.00	23,900,000.00	.00	.00	.00	.00
420	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1406	1010238338	MARIA CAMILA BUITRAGO	10043373895	ACT	168,540,000.00	11,143,000.00	.00	.00	.00	.00

421	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1501	1024575798	MARIA CAMILA MEJIA OJEDA	10043373821	ACT	178,153,000.00	11,787,000.00	.00	.00	.00	.00
422	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1602	1016042701	MARIA CAROLINA	10043374146	ACT	168,540,000.00	7,980,000.00	.00	.00	.00	.00
423	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0505	20408454	MARIA CLEMENTINA	10043374079	ACT	168,540,000.00	19,100,000.00	.00	.00	.00	.00
424	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0508	1032471877	MARIA CONSUELO	10043374103	ACT	168,540,000.00	23,976,000.00	.00	.00	.00	.00
425	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1213	23551178	MARIA ESPERANZA	10043373803	ACT	168,040,000.00	11,853,000.00	.00	.00	.00	.00
426	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0302	52562401	MARIA FERNANDA GALVIS	10043374396	ACT	168,540,000.00	19,146,000.00	.00	.00	.00	.00
427	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1203	1030596675	MARIA FERNANDA MOTTA	10043419993	ACT	174,900,000.00	7,800,000.00	.00	.00	.00	.00
428	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0514	53108488	MARIA FERNANDA	10043373852	ACT	168,540,000.00	22,748,290.92	.00	.00	.00	.00
429	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1912	1014202990	MARIA JIMENA MUÑOZ	10043374062	ACT	168,540,000.00	14,742,000.00	.00	.00	.00	.00
430	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0902	1030690019	MARIA JOSE GUTIERREZ	10043374052	ACT	168,040,000.00	20,008,000.00	.00	.00	.00	.00
431	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0911	30405336	MARIA LUISA GRISALES	10043374058	ACT	168,040,000.00	17,636,000.00	.00	.00	.00	.00
432	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0614	1010130998	MARIA PAULA CORTES	10043374293	ACT	168,540,000.00	9,046,600.00	.00	.00	.00	.00
433	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1413	1030702221	MARIA PAULA FLAUTERO	10043373818	ACT	168,540,000.00	11,800,000.00	.00	.00	.00	.00
434	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1014	1108929031	MARIA TERESA GONZALEZ	10043374070	ACT	168,540,000.00	18,445,000.00	.00	.00	.00	.00
435	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0801	51905235	MARIA YANETH CARRANZA	10043374042	ACT	168,540,000.00	8,856,000.00	.00	.00	.00	.00
436	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1106	52235774	MARIBEL URREA DONCEL	10043374327	ACT	168,540,000.00	32,596,000.00	.00	.00	.00	.00
437	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0910	51895993	MARIELA PARDO ALZA	10043373893	ACT	168,540,000.00	18,500,000.00	.00	.00	.00	.00
438	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0705	51919352	MARTHA ANGELICA CANTOR	10043374343	ACT	168,540,000.00	18,216,700.00	.00	.00	.00	.00
439	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2003	1030627110	MARTHA CABRERA PEREZ	10043373801	ACT	178,153,000.00	29,613,250.00	.00	.00	.00	.00
440	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1101	51951698	MARTHA ISABEL MONROY	10043374320	ACT	168,540,000.00	9,984,282.00	.00	.00	.00	.00
441	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1209	52089943	MARTHA LILIANA NIETO	10043374258	ACT	168,040,000.00	16,277,000.00	.00	.00	.00	.00
442	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0203	52840092	MARY LUZ QUIROGA MORA	10043414045	ACT	168,540,000.00	7,292,865.00	.00	.00	.00	.00
443	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0302	53119681	MARYAM LIGIA CATALINA	10043374251	ACT	168,540,000.00	7,121,000.00	.00	.00	.00	.00
444	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1307	28632516	MAYERLY ESCOBAR	10043414061	ACT	168,653,000.00	18,110,000.00	.00	.00	.00	.00
445	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1214	1023863364	MELBA NIÑO DUARTE	10043373823	ACT	168,540,000.00	10,600,000.00	.00	.00	.00	.00
446	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2005	1030687229	MICHAEL SNEIDER GOMEZ	10043374092	ACT	168,040,000.00	9,760,000.00	.00	.00	.00	.00
447	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0106	1019113087	MICHAEL STEVEN ANDRADE	10043419967	ACT	174,400,000.00	7,792,000.00	.00	.00	.00	.00
448	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1209	1000323474	MICHELLE DAYANE MORENO	10043374094	ACT	168,540,000.00	12,785,000.00	.00	.00	.00	.00
449	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1907	1014271874	MICHELLE NATALIA ARIAS	10043373761	ACT	178,653,000.00	20,553,000.00	.00	.00	.00	.00
450	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1404	1016102836	MIGUEL ALEXANDER	10043373794	ACT	178,153,000.00	10,405,000.00	.00	.00	.00	.00
451	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1603	1070609165	MIGUEL ANGEL ARIZA DIAZ	10043374211	ACT	168,040,000.00	8,144,000.00	.00	.00	.00	.00
452	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0312	1013644347	MIGUEL ANGEL BERNAL	10043410261	ACT	168,540,000.00	11,595,000.00	.00	.00	.00	.00
453	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2009	1233503441	MIGUEL ANGEL DIAZ	10043374095	ACT	168,540,000.00	7,730,000.00	.00	.00	.00	.00
454	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0704	1000634285	MIGUEL ANGEL DIAZ ROJAS	10043374117	ACT	168,040,000.00	10,350,000.00	.00	.00	.00	.00
455	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0201	1019140065	MIGUEL ANGEL ESPINOSA	10043414086	ACT	168,040,000.00	9,102,000.00	.00	.00	.00	.00
456	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1704	1014269844	MIGUEL ANGEL MUÑOZ DIAZ	10043374105	ACT	168,040,000.00	49,100,000.00	.00	.00	.00	.00
457	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1604	1022385502	MIGUEL ANGEL OLIVA	10043374366	ACT	168,540,000.00	11,118,000.00	.00	.00	.00	.00
458	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0714	1030677979	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	10043373777	ACT	178,153,000.00	24,400,000.00	.00	.00	.00	.00
459	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0305	1026257990	MIGUEL ANGEL SANCHEZ	10043410221	ACT	168,040,000.00	4,380,000.00	.00	.00	.00	.00
460	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1514	1019130039	MIGUEL NICOLAS DAVILA	10043373904	ACT	168,540,000.00	18,798,000.00	.00	.00	.00	.00
461	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0309	1059448419	MILTON COLORADO CUENU	10043374376	ACT	168,040,000.00	14,806,800.00	.00	.00	.00	.00
462	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0409	53129552	MONICA CONSUELO LEON	10043410249	ACT	168,540,000.00	23,860,000.00	.00	.00	.00	.00
463	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1107	52309996	MONICA MARIA RUIZ LENIS	10043373832	ACT	168,540,000.00	12,192,833.33	.00	.00	.00	.00
464	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0506	1016018402	MYRIAM STELLA PINILLA GIL	10043373892	ACT	168,540,000.00	11,511,000.00	.00	.00	.00	.00
465	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0410	33215532	NANCY GUTIERREZ	10043373987	ACT	168,540,000.00	26,199,400.00	.00	.00	.00	.00
466	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1505	1016063239	NANCY LISBETH CEPEDA	10043373993	ACT	168,540,000.00	36,507,190.00	.00	.00	.00	.00
467	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1602	52260430	NANCY MIREYA SABOGAL	10043374032	ACT	168,540,000.00	9,423,800.00	.00	.00	.00	.00
468	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1105	1018481920	NARENH SMITH TIBOCHA	10043374328	ACT	168,540,000.00	22,200,000.00	.00	.00	.00	.00
469	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1106	1018458360	NATALIA ARIZA PEÑA	10043373942	ACT	168,040,000.00	15,255,000.00	.00	.00	.00	.00
470	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0305	1016098873	NATALIA DIAZ BARRERA	10043373985	ACT	168,540,000.00	12,730,000.00	.00	.00	.00	.00
471	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0904	1023959657	NATALIA ESPERANZA	10043374187	ACT	168,040,000.00	10,460,000.00	.00	.00	.00	.00
472	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1612	1049652998	NATALIA FANDIÑO PAEZ	10043374346	ACT	168,040,000.00	13,561,732.55	.00	.00	.00	.00
473	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1701	1015460717	NATALY JULIETH	10043374156	ACT	168,040,000.00	8,357,000.00	.00	.00	.00	.00
474	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1816	1012448263	NATALY PARRA MARTINEZ	10043374257	ACT	168,040,000.00	11,664,000.00	.00	.00	.00	.00
475	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0608	1000970849	NATHALEE ALZATE	10043374401	ACT	168,040,000.00	17,300,000.00	.00	.00	.00	.00
476	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1810	53165087	NATHALY DOMINGUEZ	10043374063	ACT	168,540,000.00	6,987,000.00	.00	.00	.00	.00
477	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0107	1016068528	NATHALY NEIRA CUELLAR	10043414070	ACT	168,040,000.00	12,977,000.00	.00	.00	.00	.00
478	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0802	52842557	NATHALY STHER NIÑO	10043374240	ACT	168,040,000.00	6,616,000.00	.00	.00	.00	.00
479	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0411	1067908258	NEIDER JOSE ALVAREZ	10043419980	ACT	174,900,000.00	400,000.00	.00	.00	.00	.00
480	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1913	52323338	NELIDA ALEXANDRA	10043373799	ACT	178,153,000.00	10,170,000.00	.00	.00	.00	.00
481	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0603	80249010	NELSON BALAGUERA	10043374352	ACT	168,040,000.00	10,650,000.00	.00	.00	.00	.00
482	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2005	1073520883	NELSON DANIEL GUERRERO	10043373881	ACT	168,040,000.00	18,425,815.00	.00	.00	.00	.00
483	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1906	79645375	NELSON HUMBERTO	10043373817	ACT	168,540,000.00	70,800,000.00	.00	.00	.00	.00
484	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0909	1002736933	NENYID YICEL ARIAS	10043374272	ACT	168,040,000.00	12,025,000.00	.00	.00	.00	.00
485	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1015	1014207172	NESTOR JAVIER APONTE	10043374157	ACT	168,540,000.00	5,775,000.00	.00	.00	.00	.00
486	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0615	1007107434	NICOL BRIYID MORENO	10043374125	ACT	168,514,000.00	7,362,000.00	.00	.00	.00	.00
487	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1014	1016104181	NICOLAS ANDRES SUAREZ	10043373835	ACT	168,540,000.00	11,400,000.00	.00	.00	.00	.00
488	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1612	1010110481	NICOLLE ALEJANDRA REYES	10043373882	ACT	168,540,000.00	9,940,000.00	.00	.00	.00	.00
489	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1309	19353749	OCTAVIO GUILLEN ACUÑA	10043374281	ACT	168,540,000.00	4,814,000.00	.00	.00	.00	.00
490	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1614	52518146	OLGA XIMENA GUZMAN	10043373773	ACT	178,153,000.00	13,086,000.00	.00	.00	.00	.00
491	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1011	51939435	OMAIRA FONSECA SUAREZ	10043373946	ACT	168,540,000.00	55,587,000.00	.00	.00	.00	.00
492	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0703	79881921	OSCAR ALEXANDER FLOREZ	10043374324	ACT	168,040,000.00	7,731,500.00	.00	.00	.00	.00
493	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2016	1014252526	OSCAR ANDRES SILVA	10043374160	ACT	168,540,000.00	13,099,000.00	.00	.00	.00	.00
494	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1809	1013662200	OSCAR DANIEL SALAZAR	10043373870	ACT	168,040,000.00	7,669,994.00	.00	.00	.00	.00
495	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1511	1016066577	OSCAR EDUARDO OTALORA	10043373900	ACT	168,540,000.00	10,787,000.00	.00	.00	.00	.00

496	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1706	1010207435	OSCAR IVAN CASTILLO	10043373974	ACT	168,040,000.00	18,796,050.00	.00	.00	.00	.00
497	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2002	1058845728	OSCAR IVAN PEREZ	10043374186	ACT	168,540,000.00	9,248,000.00	.00	.00	.00	.00
498	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1710	27880561	OSMANY MORA MORA	10043373762	ACT	178,153,000.00	29,336,000.00	.00	.00	.00	.00
499	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1806	1014269212	PAMELA ALEJANDRA RUIZ	10043374197	ACT	168,540,000.00	10,800,000.00	.00	.00	.00	.00
500	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1915	52484653	PAOLA ANDREA VALERO	10043374299	ACT	168,540,000.00	10,500,000.00	.00	.00	.00	.00
501	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0507	1022380260	PAOLA GARCIA CARDENAS	10043373971	ACT	168,540,000.00	28,910,000.00	.00	.00	.00	.00
502	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1306	1095933978	PAUL DANIEL SOSSA CRUZ	10043374304	ACT	168,040,000.00	11,165,000.00	.00	.00	873,000.00	.00
503	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1007	1016067044	PAULA ADRIANA PUENTES	10043373834	ACT	168,540,000.00	8,174,000.00	.00	.00	.00	.00
504	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1712	1016067826	PAULA ANDREA SIACHOQUE	10043373863	ACT	168,040,000.00	19,813,333.00	.00	.00	.00	.00
505	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1909	1233688112	PAULA CAMILA MONROY	10043374140	ACT	168,040,000.00	7,572,461.92	.00	.00	.00	.00
506	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0709	1016098161	PAULA DANIELA MEDINA	10043374344	ACT	168,540,000.00	7,581,320.00	.00	.00	.00	.00
507	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1702	1074134699	PAULA KATHERIN PABON	10043373856	ACT	168,540,000.00	21,600,000.00	.00	.00	.00	.00
508	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0712	1016094503	PAULA TATIANA HERRERA	10043374037	ACT	168,040,000.00	12,391,000.00	.00	.00	.00	.00
509	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1808	1000000406	PAULA XIMENA	10043373776	ACT	178,653,000.00	15,402,000.00	.00	.00	.00	.00
510	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1510	6405365	PEDRO ALEJANDRO	10043373839	ACT	168,040,000.00	22,751,000.00	.00	.00	.00	.00
511	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0901	79279914	PEDRO ARTURO SALAZAR	10043374296	ACT	168,540,000.00	66,750,000.00	.00	.00	.00	.00
512	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1002	1020720205	PEDRO EULALIO OLIVELLA	10043374201	ACT	168,040,000.00	11,328,000.00	.00	.00	.00	.00
513	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1010	1113668525	PEDRO STEVEN CRUZ	10043373853	ACT	168,040,000.00	15,569,300.00	.00	.00	.00	.00
514	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2012	79445445	RAFAEL MARIA PINEDA PAEZ	10043374259	ACT	168,540,000.00	9,150,000.00	.00	.00	.00	.00
515	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1711	1016042578	RENE MAURICIO RAMIREZ	10043374136	ACT	168,540,000.00	20,095,110.00	.00	.00	.00	.00
516	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0112	1030593165	ROBINSON ALEXANDER	10043419987	ACT	174,900,000.00	2,887,999.00	.00	.00	.00	.00
517	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0516	1014301705	RONALD ANDRES GARAY	10043410201	ACT	168,540,000.00	5,040,000.00	.00	.00	.00	.00
518	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1616	1014212098	RONALD MIGUEL	10043374357	ACT	168,040,000.00	16,486,800.00	.00	.00	.00	.00
519	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1608	1032427337	ROSALBA MILENA SOLER	10043374030	ACT	168,540,000.00	18,412,000.00	.00	.00	.00	.00
520	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1412	52023067	RUBY AMPARO DUQUE	10043374375	ACT	168,540,000.00	6,251,000.01	.00	.00	.00	.00
521	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1905	52984290	SANDRA MARCELA JAIME	10043373760	ACT	178,653,000.00	28,085,700.00	.00	.00	.00	.00
522	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1110	52106774	SANDRA MARIBEL RAQUIRA	10043374168	ACT	168,540,000.00	16,752,000.00	.00	.00	.00	.00
523	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0805	1020738755	SANDRA MILENA MORALES	10043374040	ACT	168,540,000.00	11,364,000.00	.00	.00	.00	.00
524	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1611	52481242	SANDRA MILENA REYES	10043374204	ACT	168,540,000.00	15,200,000.00	.00	.00	.00	.00
525	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0914	1014264748	SANDRA MILENA TELLEZ	10043414043	ACT	168,540,000.00	35,911,000.00	.00	.00	.00	.00
526	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0406	39811954	SANDRA PATRICIA GARCIA	10043373813	ACT	178,653,000.00	19,050,000.00	.00	.00	.00	.00
527	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0307	1069434939	SANDY TATIANA RIAÑO	10043374045	ACT	168,540,000.00	25,682,400.00	.00	.00	.00	.00
528	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0207	52784651	SANNDY MAGERLY	10043414036	ACT	168,040,000.00	11,430,000.00	.00	.00	.00	.00
529	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1405	1013651633	SANTIAGO GONZALEZ	10043373998	ACT	168,540,000.00	71,054,000.00	.00	.00	.00	.00
530	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0904	1016098437	SEBASTIAN FELIPE	10043374056	ACT	168,040,000.00	11,815,818.00	.00	.00	.00	.00
531	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2014	28034886	SHALEY HASNEY GOMEZ	10043414050	ACT	168,540,000.00	24,843,100.00	.00	.00	.00	.00
532	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1201	1026559985	SINDY JAZMIN SANCHEZ	10043373932	ACT	168,540,000.00	23,219,159.09	.00	.00	.00	.00
533	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2001	1003650692	SOFIA VALENTINA PULIDO	10043374292	ACT	168,040,000.00	10,048,000.00	.00	.00	.00	.00
534	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0912	1032482393	STEFANNY KATHERIN	10043374271	ACT	168,540,000.00	3,610,000.00	.00	.00	.00	.00
535	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0402	1073326396	STEFFANY RAMIREZ	10043410207	ACT	168,540,000.00	8,400,000.00	.00	.00	1,800,000.00	.00
536	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0709	1012424442	STEFFANY SAAVEDRA	10043373827	ACT	168,040,000.00	9,471,661.00	.00	.00	.00	.00
537	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1509	1015457622	TANIA ALEJANDRA MORENO	10043373917	ACT	168,540,000.00	13,984,000.00	.00	.00	.00	.00
538	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1109	1015993481	TANIA CONSTANZA ROJAS	10043374250	ACT	168,540,000.00	11,930,000.00	.00	.00	.00	.00
539	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1502	1032504497	TATIANA FERNANDEZ MARIN	10043414071	ACT	168,540,000.00	15,305,000.00	.00	.00	.00	.00
540	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1405	52497378	TERESA CARDONA ARIAS	10043419977	ACT	174,900,000.00	21,300,000.00	.00	.00	.00	.00
541	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1613	51789890	TERESA VELASQUEZ	10043373825	ACT	168,040,000.00	21,280,000.00	.00	.00	.00	.00
542	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1804	1026286352	VALDEMIR ORREGO	10043373867	ACT	168,540,000.00	24,000,000.00	.00	.00	.00	.00
543	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1204	1045741046	VALERY ANDREA OCAMPO	10043374014	ACT	168,540,000.00	9,694,350.00	.00	.00	.00	.00
544	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0610	1013668073	VANESSA DEL CARMEN	10043419999	ACT	174,900,000.00	32,400,000.00	.00	.00	.00	.00
545	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0913	1015479563	VERONICA JULIANA	10043420000	ACT	174,900,000.00	1,000,000.00	.00	.00	.00	.00
546	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0816	1023914989	VICTOR ANDRES BARRAGAN	10043374338	ACT	168,540,000.00	19,536,000.00	.00	.00	.00	.00
547	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0602	80150231	VICTOR ANDRES QUINTERO	10043374399	ACT	168,040,000.00	4,405,000.00	.00	.00	.00	.00
548	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0815	80372303	VICTOR RODOLFO	10043374336	ACT	168,540,000.00	24,200,000.00	.00	.00	.00	.00
549	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0701	1132739000	VICTORIA AGUILAR	10043374084	ACT	168,540,000.00	12,527,000.00	.00	.00	.00	.00
550	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1208	1016071907	VIVIANA ALEJANDRA	10043374020	ACT	168,540,000.00	9,800,000.00	.00	.00	.00	.00
551	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1712	53139504	VIVIANA ANDREA MARIÑO	10043374086	ACT	168,540,000.00	29,775,000.00	.00	.00	.00	.00
552	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0809	52983343	VIVIANA MARCELA AMAYA	10043373986	ACT	168,040,000.00	32,980,000.00	.00	.00	.00	.00
553	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0306	1013613101	VLADIMIR FRESNEDA	10043414064	ACT	168,540,000.00	9,500,000.00	.00	.00	.00	.00
554	PROY-FORETTI-APTO - TO2-2014	1013665892	WALTER JULIAN AVILA	10043374185	ACT	168,540,000.00	8,450,000.00	.00	.00	.00	.00
555	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1706	1014242629	WENDY CAROLINA CAMELO	10043373864	ACT	168,040,000.00	9,908,000.00	.00	.00	.00	.00
556	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1902	1020799083	WENDY CATALINA PINZON	10043373944	ACT	168,040,000.00	13,041,000.00	.00	.00	.00	.00
557	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0413	1016081170	WENDY VANESSA CORTES	10043373948	ACT	168,040,000.00	26,730,000.00	.00	.00	.00	.00
558	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0205	14675817	WIL FAVER GARCIA	10043414033	ACT	168,040,000.00	5,565,000.00	.00	.00	.00	.00
559	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1807	74339714	WILLIAM MAURICIO MORENO	10043374108	ACT	168,540,000.00	80,800,000.00	.00	.00	.00	.00
560	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0907	80251135	WILLIAM SANTIAGO REYES	10043374310	ACT	168,540,000.00	17,450,000.00	.00	.00	.00	.00
561	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1311	1030570883	WILMER ALEJANDRO	10043414072	ACT	168,540,000.00	7,986,000.00	.00	.00	.00	.00
562	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1903	1015435150	WILSON ANDRES CAMACHO	10043373989	ACT	168,040,000.00	17,867,640.00	.00	.00	.00	.00
563	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0108	1010113679	XIOMARA GONZALEZ	10043414057	ACT	168,040,000.00	5,365,000.00	.00	.00	.00	.00
564	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1710	1014259891	YAZMIN TATIANA BARRERA	10043373958	ACT	168,540,000.00	7,929,000.00	.00	.00	.00	.00
565	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0403	1014268243	YEIMY ANDREA MEDINA	10043374322	ACT	168,040,000.00	5,000,000.00	.00	.00	.00	.00
566	PROY-FORETTI-APTO - TO3-2013	1032416539	YEIMY MEDINA GUTIERREZ	10043373763	ACT	168,040,000.00	13,495,800.00	.00	.00	.00	.00
567	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1605	1069266082	YEISON RICARDO MARIN	10043374210	ACT	168,040,000.00	8,031,614.00	.00	.00	.00	.00
568	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1009	1022384940	YENNY LORENA NOMELY	10043373792	ACT	178,153,000.00	13,400,000.00	.00	.00	.00	.00
569	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0406	1016032805	YERRY JOSE MUÑOZ ROJAS	10043410210	ACT	168,540,000.00	5,046,000.00	.00	.00	.00	.00
570	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0504	1023875001	YESID USVID RAMIREZ	10043374209	ACT	168,040,000.00	12,710,000.00	.00	.00	.00	.00

571	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0204	1014208285	YESITH ALONSO CALVERA	10043414047	ACT	168,040,000.00	24,574,000.00	.00	.00	.00	.00
572	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0504	1013652222	YINNETH LIZETH RUBIANO	10043373842	ACT	168,540,000.00	38,582,610.00	.00	.00	.00	.00
573	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1213	1026590854	YOHANS SEBASTIAN PEÑA	10043374137	ACT	168,040,000.00	7,045,000.00	.00	.00	.00	.00
574	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0201	1022420127	YUDY TATIANA MORALES	10043374362	ACT	168,540,000.00	8,292,000.00	.00	.00	.00	.00
575	PROY-FORETTI-APTO - TO3-1908	52285741	YULIETH CRISTINA PINZON	10043373791	ACT	168,540,000.00	17,364,000.00	.00	.00	.00	.00
576	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0716	1057516321	YULY ANDREA DIAZ CADENA	10043374230	ACT	168,540,000.00	49,000,000.00	.00	.00	.00	.00
577	PROY-FORETTI-APTO - TO3-0607	1030622428	YULY ESTEFANY RAMIREZ	10043373929	ACT	168,540,000.00	15,336,000.00	.00	.00	.00	.00
578	PROY-FORETTI-APTO - TO2-1011	52982456	YURI MILENA RODRIGUEZ	10043410212	ACT	168,540,000.00	8,476,400.00	.00	.00	.00	.00
579	PROY-FORETTI-APTO - TO2-0503	52932825	YURY MARCELA CANTOR	10043374365	ACT	168,540,000.00	35,546,000.00	.00	.00	.00	.00
		Total				434,512,580,000.00	9,232,091,090.80	.00	.00	14,975,378.00	.00

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado el día 26 del mes de diciembre del año 2022.

Atentamente,

Jeisson David Cardenas Garcia

Coordinador Mesa De Trámites

www.alianza.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

¿Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dr. Pablo Valencia Agudo Suplente Correo Electrónico: defensoriaalianzafiduciaria@ustarizabogados.com Teléfono: +57(1)6108161 - +57(1)6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com

174

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: Conjunto Cerrado Foretti - Propiedad Horizontal
ESTRATO: 3 No. de unidades de vivienda: 1200
DIRECCIÓN: KR 96C 16 76
CONSTRUCTORA: Constructora las Galias S.A.
FECHA (dd-mm-aa): 4/10/2022

2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. CIMENTACIÓN

Descripción técnica y materiales utilizados:
La cimentación estará compuesta por placa de cimentación con vigas descolgadas corridas, en concreto común reforzado, la placa apoyada sobre un manto de recebo compactado y las vigas sobre pilotes de concreto de acuerdo con el diseño estructural y recomendaciones del estudio de suelos.

2.2. PILOTES

☑ SI ☐ NO Tipo de pilotaje utilizado:
Pilotes de concreto de acuerdo con el diseño estructural y recomendaciones del estudio de suelos.

2.3. ESTRUCTURA

Tipo de estructura y descripción técnica:
La estructura de las torres estará constituida por muros y placas macizas en concreto reforzado, sistema industrializado, La distribución de los Apartamentos es inmodificable ya que todos los muros son estructurales.

2.4. MAMPOSTERÍA

2.4.1. LADRILLO A LA VISTA ☑ SI ☐ NO Tipo de ladrillo y localización:
Las fachadas de los apartamentos y puntos fijos son en muros en concreto reforzado con acabado en pintura texturizada tipo esgrafiado y Mampostería estructural a la vista hidrófuga.

2.4.2. BLOQUE ☑ SI ☐ NO Tipo de bloque y localización:
Los muros interiores de salón comunal, son en ladrillo estructural sin ningún tipo de acabado y bloque pañetado.

2.4.3. OTRAS DIVISIONES ☑ SI ☐ NO Tipo de división y localización:
Los muros de los apartamentos son en concreto reforzado y/o en ladrillo de perforación vertical no estructural de color rojo de acuerdo a planos aprobados.

2.5. PAÑETES

En caso en que se proyecten muros que no sean pañetados describa su acabado final o si carece de él y localización:
Los muros de los apartamentos se entregan sin ningún tipo de acabado, ni pañete, ni repello. Los muros de portería y sala de espera serán en ladrillo estructural pañetados y pintados. Los muros interiores de salón comunal, son en ladrillo estructural sin ningún tipo de acabado y bloque pañetado. Las fachadas de salón comunal serán en mampostería pañetada y ladrillo estructural sin ningún acabado, debidamente hidrofugadas.

2.6. VENTANERÍA

ALUMINIO	☑ SI	☐ NO	**LAMINA COLD ROLLED**	☐ SI	☑ NO
P.V.C.	☑ SI	☐ NO	**OTRA**	☐ SI	**Cual?**

2.7. FACHADAS Descripción y materiales a utilizar:

Las fachadas de los apartamentos y puntos fijos son en muros en concreto reforzado con acabado en pintura texturizada tipo esgrafiado y Mampostería estructural a la vista hidrófuga. Las fachadas de salón comunal serán en mampostería pañetada y ladrillo estructural sin ningún acabado, debidamente hidrofugadas.

2.8. PISOS AREAS COMUNES Descripción y materiales a utilizar:

Hall de pisos serán en concreto reforzado, con acabado de piso en enchape Tableta Gres o similar. Las escaleras de los puntos fijos serán en concreto reforzado, con acabado de piso afinado. Piso del cuarto de basuras enchapado en Enchape duro piso 20,5 x 20,5 de Corona y/o similar. El acabado de los pisos de salón comunal será para: Los salones de servicios comunales, Hall, Salón, Oficina de Administración, Depósito y Baños en Enchape Cerámico Coralina de Corona y/o similar.

2.9. CUBIERTAS Descripción y materiales a utilizar:

La cubierta de salón comunal es en placa aligerada en concreto y será transitable. Sobre la zona de piscina estará cubierta por teja traslucida. La cubierta del edificio estará construida en concreto con un aligerado para dar pendientes de los desagües y acabado en alfagrama sintética en último piso distribuido de acuerdo a diseño. Estas cubiertas son transitables como equipamiento comunal privado.

2.10. ESCALERAS Descripción y materiales a utilizar:

El acabado de la escalera de salón comunal será en concreto afinado. Las escaleras del punto fijo serán en concreto reforzado, con acabado de piso afinado.

2.11. CERRAMIENTO Descripción y materiales a utilizar:

Cerramiento en postes tubulares. La altura del cerramiento sobre la carrera 96 G es de 1,60 m, su acabado en anticorrosivo y pintura esmalte color negro. El cerrramiento de las torres 2 y 4 contra parque de cesion publica, sera el mismo edificio. Se entregara para los apartamentos de primer y segundo en sala comedor, alcoba principal y alcoba 2 reja en tuberia vertical según diseño.

2.12. TANQUES DE RESERVA DE AGUA Descripción y materiales a utilizar:

Ubicado en sótano. Construido en concreto reforzado de baja permeabilidad.

3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

			Características:
3.1. ASCENSOR	☑ SI	☐ NO	En el punto fijo de las torres 1 y 3, se instalarán dos (2) ascensores para diez (10) pasajeros; en el punto fijo de las torres 2 y 4, se instalarán tres (3) ascensores para diez (10) pasajeros.
3.2. VIDEO CAMARAS	☐ SI	☑ NO	
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	☐ SI	☑ NO	
3.4. PARQUE INFANTIL	☑ SI	☐ NO	Juegos infantiles
3.5. SALÓN COMUNAL	☑ SI	☐ NO	
3.6. GIMNASIO	☑ SI	☐ NO	
3.7. SAUNA	☑ SI	☐ NO	
3.8. TURCOS	☑ SI	☐ NO	
3.9. PISCINA	☑ SI	☐ NO	Para adultos y niños
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	☑ SI	☐ NO	
3.11. PARQUEO VISITANTES	☑ SI	☐ NO	
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	☑ SI	☐ NO	Para puntos fijos y ascensores
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	☑ SI	☐ NO	Dos (2) subestaciones eléctricas con planta de emergencia (para puntos fijos y ascensores).

4. ESPECIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS

4.1. CARPINTERÍA

4.1.1. CLOSET ☐ SI ☑ NO Características y materiales a utilizar:

4.1.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS ☑ SI ☐ NO Características y materiales a utilizar:

Se entregarán las puertas de baños en aglomerado tipo, sin ningún tipo de acabado y el cierre es por el sistema de aldaba.

4.1.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL Características y materiales a utilizar:

La Puerta de Acceso Principal es en lamina metálica Cold Rolled (acero frío) calibre 20 pintada con anticorrosivo y acabada con pintura en esmalte blanco, tanto el marco como la hoja van con las mismas especificaciones, la puerta lleva una cerradura y un vidrio boreal de 3 mm sobre el montante.

4.2. ACABADOS PISOS

	Materiales a utilizar :
4.2.1. ZONAS SOCIALES	Son en concreto reforzado sin ningún tipo de acabado.
4.2.2. HALL'S	Son en concreto reforzado sin ningún tipo de acabado.
4.2.3. HABITACIONES	Son en concreto reforzado sin ningún tipo de acabado.
4.2.4. COCINAS	Son en concreto reforzado sin ningún tipo de acabado.
4.2.5. PATIOS	Son en concreto reforzado sin ningún tipo de acabado.

4.3. ACABADOS MUROS

	Materiales a utilizar:
4.3.1. ZONAS SOCIALES	Los muros son en concreto reforzado y/o en ladrillo de perforación vertical no estructural de color rojo
4.3.2. HABITACIONES	Los muros son en concreto reforzado y/o en ladrillo de perforación vertical no estructural de color rojo
4.3.3. COCINAS	Los muros son en concreto reforzado y/o en ladrillo de perforación vertical no estructural de color rojo
4.3.4. PATIOS	Los muros son en concreto reforzado y/o en ladrillo de perforación vertical no estructural de color rojo

4.4. COCINAS

			Características:
4.4.1. HORNO	☐ SI	☑ NO	
4.4.2. ESTUFA	☑ SI	☐ NO	Estufa a gas integrada de cuatro (4) hornillas
4.4.3. MUEBLE	☐ SI	☑ NO	
4.4.4. MESÓN	☑ SI	☐ NO	Un mesón integral de sobreponer en acero inoxidable de 1.50 X 0.50 metros.
4.4.5. CALENTADOR	☐ SI	☑ NO	
4.4.6. LAVADERO	☑ SI	☐ NO	Se entregará lavadero en fibra, sin poceta, apoyado contra muro y lateralmente en soporte plastico.

4.5. BAÑOS

			Características:
4.5.1. MUEBLE	☐ SI	☑ NO	
4.5.2. ENCHAPE PISO	☑ SI	☐ NO	Piso de Ducha en enchape cerámico 20,5 cm x 20.5 cm Blanco Corona y/o similar.
4.5.3. ENCHAPE PARED	☑ SI	☐ NO	Muros de Ducha en enchape cerámico 20,5cm x 20.5cm Blanco Corona y/o similar. A una altura de 1,80 m
4.5.4. DIVISIÓN BAÑO	☐ SI	☑ NO	
4.5.5. ESPEJO	☐ SI	☑ NO	

DocuSign Envelope ID: D5344B75-6A4E-4865-9717-7DEAFD9E85B7

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

LSP

Firma representante legal o persona natural

DocuSign

Certificado de finalización

Identificador del sobre: D5344B756A4E486597177DEAFD9E85B7
Estado: Completado
Asunto: Complete con DocuSign: PM05-FO124 Especifica tecnic V5.pdf
Sobre de origen:
Páginas del documento: 4
Firmas: 1
Páginas del certificado: 3
Iniciales: 0
Firma guiada: Activado
Sello del identificador del sobre: Activado
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Autor del sobre:
JULIAN CANO
AV CR 9 101 67 OFICINA 602
nil
Bogota, WA 110231
juliancano@galias.com.co
Dirección IP: 201.184.51.187

Seguimiento de registro

Estado: Original
04-10-22 | 16:27

Titular: JULIAN CANO
juliancano@galias.com.co

Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Liliana Sanchez Prieto lilianasanchezp@galias.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	LSP Adopción de firma: Dibujada en dispositivo Utilizando dirección IP: 186.31.48.104 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 04-10-22 | 16:28 Visto: 04-10-22 | 18:33 Firmado: 04-10-22 | 18:33

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos:
Aceptado: 04-10-22 | 18:33
ID: 96ad38fc-262f-4633-8083-8afbb773e1c0

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	04-10-22 | 16:28
Certificado entregado	Seguridad comprobada	04-10-22 | 18:33
Firma completada	Seguridad comprobada	04-10-22 | 18:33
Completado	Seguridad comprobada	04-10-22 | 18:33

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos

Advertencia: El presente documento es confidencial y puede contener datos personales que a la vez pueden ser sensibles, en consecuencia si usted recibe por error este correo al no ser el titular de los datos o del correo o tiene acceso a este, por cualquier medio sin autorización previa, escrita y expresa del remitente, se prohíbe y no se permite divulgarla, retenerla, grabarla, reproducirla, manipularla, aprovecharla con cualquier propósito o realizar cualquier actuación que cause perjuicio o infrinja el derecho a la intimidad o el secreto profesional, en el caso que aplique este último, de acuerdo a lo señalado en el Art. 15, 29 y 74 Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 1581 de 2012 y los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal o las normas que las modifiquen o sustituyan. ACUERDO PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA: Con ocasión del presente documento, las PARTES acuerdan que podrán firmar documentos mediante firma electrónica; como puede ser huella biométrica y/o mediante el correo electrónico previamente informado o informado en el presente documento, entre otros, aceptados legalmente, en este sentido y con el propósito de proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales de la parte receptora del presente documento, que podrá denominarse según corresponda como: EL CLIENTE, EL CONTRATISTA, EL TRABAJADOR, EL PROVEEDOR, o según lo determinen los documento que se firman electrónicamente, así como para garantizar la fiabilidad del negocio jurídico, todo envío de documentos deberá ser enviado únicamente desde el los correo(s) electrónico(s), que previamente han informado las partes como el correo electrónico o email, que lo identifica para efectos del presente negocio jurídico y los documentos que se pacten y crucen entre las partes, no obstante CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. podrá remitir todo tipo de comunicaciones, notificaciones, contratos y en general todo tipo de documentos desde cualquier correo corporativo autorizado para estos efectos, lo cual tendrá plena validez. Parágrafo 1: Los aquí firmantes declaramos que comprendemos y pactamos que la firma electrónica, entendida esta como la firma que haga a través del correo electrónico o email de documentos enviados a estos, entre otras, tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita para cualquier documento que se crucen las partes, entendiéndose ésta ya sea la realizada por medio de códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, según lo que suministre el cliente o la parte correspondiente, podrá manejarse correo electrónico y/o códigos y/o contraseñas y/o datos biométricos y/o claves criptográficas privadas. Los efectos jurídicos de la firma electrónica en acuerdos, convenios, contratos otrosí y/o cualquier documento firmados en la plataforma o software o programa correspondiente que señale para tal efecto CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., serán los enunciados en la legislación colombiana que regule la materia, particularmente la ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012, Decreto 1074 de 2015, la Ley 1564 de 2012 y, demás normas que las reemplacen, adicionen o modifiquen, así como en la regulación establecida en normas concordantes. Parágrafo 2: Las partes firmantes electrónicamente aceptan y reconocen como vinculante todos los documentos que haya firmado, remitido, recibido y tramitado con su firma electrónica, como huella biométrica, o desde el correo electrónico antes informado o en este documento, entendiendo el correo electrónico como un mecanismo de autenticación, por lo que no podrá repudiar, tachar o rechazar o desconocer ningún documento que se remita o se firme con dichas firmas electrónicas, como la huella biométrica o los correos electrónicos, los cuales lo identificarán durante toda la negociación, por ser datos únicos y personalísimos de la PARTES FIRMANTE, Para dichas firmas electrónicas, especialmente en lo referente a los correos electrónicos, las partes se comprometen a mantener con capacidad suficiente de almacenamiento para recibir los mensajes remitidos por CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. y las partes del presente documento. Parágrafo 3: Para

cualquier cambio o modificación de los correos electrónicos suministrados por LA PARTE FIRMANTE receptora, ésta deberá informarlo a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. y se deberá celebrar un nuevo acuerdo de uso de firma electrónica o un otrosí, o a través de los mecanismos que CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. disponga para tal fin. Parágrafo 4: Las partes firmantes damos nuestro consentimiento de aceptar el presente acuerdo y de que los datos e información previamente suministrado corresponde a la verdad y la realidad jurídica, así mismo manifestamos que el correo electrónico suministrado identifica plenamente a la persona firmante y es la misma que lo suministra existiendo plena identidad, lo cual manifestamos bajo la gravedad de juramento. Parágrafo 5: Las partes firmantes electrónicamente, hemos entendido en qué consiste la firma electrónica y sus mecanismos, es decir, entendemos que a través de medios tecnológicos damos nuestro consentimiento y manifestamos nuestra voluntad para aceptar o negar los términos, condiciones, acuerdos, contratos y en general los documentos cruzados entre las partes y que esta manifestación electrónica se conoce como firma electrónica, lo cual obliga a las partes en igual forma que si se hubieran suscrito en físico, por lo que las partes firmantes no pueden alegar posterior a la aceptación del presente acuerdo, desconocimiento en los mecanismos utilizados para dar su consentimiento, puesto que he recibido de parte de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. toda la información necesaria para entender el mecanismo y la forma de dar su consentimiento, y por eso se acepta el presente acuerdo, luego de leerlo, así como luego de haber leído y aceptado los términos de la plataforma tecnológica por la cual se manifiesta la voluntad por las partes. No obstante se le advierte a las partes que si tienen alguna duda, se abstengan de firmar el presente acuerdo y los documentos cruzados electrónicamente hasta tanto esté segura de comprender el mecanismo y haya leído y recibido toda la información necesaria y suministrada, puesto que una vez aceptado no se podrá alegar el desconocimiento del mismo, en el entendido que recibió y comprendió toda la información y así la acepta. Parágrafo 6: Las partes aceptan que el presente acuerdo podrá ser modificado por CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, sin afectar derechos fundamentales, ni adquiridos, cuando las condiciones jurídicas y tecnológicas lo requieran. Parágrafo 7: Cualquier controversia, diferencia, disputa, reclamo o similares, que surjan entre las partes con ocasión del presente acuerdo, serán sometidos a la decisión de un Tribunal de arbitramento que se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual decidirá en derecho. Parágrafo 8: Las partes autorizan el tratamiento de datos personales, de acuerdo a la ley y a la Política de Tratamiento de Datos de cada parte con fines comerciales legales y publicitarios, en caso de estar obligados o tener una, para el caso de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., se pueden consultar en www.galias.com.co., la parte que este obligada o que tenga una política y no este publicada en su página web deberá remitirla a la otra, con la firma del presente acuerdo.. Parágrafo 9: Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo: Serán justas causas, para dar por terminado el presente acuerdo, sin necesidad de declaración judicial, por así pactarlo las partes expresamente en este documento (condición resolutoria expresa), las siguientes: La decisión discrecional (condición resolutoria expresa) de la Constructora Las Galias S.A cuando detecte operaciones o transacciones "sospechosas" o "inusuales" en aplicación de su SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO o por la decisión discrecional y autónoma del Oficial de Cumplimiento, cuando determine que existe algún riesgo para CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., de cualquier naturaleza, , lo anterior en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades.

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C. - Colombia

REFERENCIA: 11001-2-21-2986

Resolución No. **11001-2-22-2625** ***DE*** **24 OCT 2022**

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

EL CURADOR URBANO 2 DE BOGOTA D.C.
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015 y 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, con Nit No. 800.161.633-4, representada legalmente por la señora SANCHEZ PRIETO LILIANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.323.229, sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, constituido sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C267999, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante radicación No. 11001-2-21-2986 de fecha 07 de diciembre de 2021, la Licencia de Urbanización para la Etapa 3, de conformidad con las normas urbanísticas establecidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 vigentes para el Tratamiento de Desarrollo en el Distrito Capital.

Que en relación con la aprobación de los Proyectos Urbanísticos Generales -PUG, el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto Nacional 1783 de 2021, señala:

(...) ***Artículo 2.2.6.1.2.4.2 Vigencia de las licencias en urbanizaciones por etapas y proyecto urbanístico general.*** *El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.*

Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse junto con la licencia de

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

la primera etapa mediante acto administrativo por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo cuarenta y cinco (45) días hábiles antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. *En todo caso, la vigencia del proyecto urbanístico general no podrá ser superior a la suma de la vigencia de las etapas que la componen.*

Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que cuente con el documento de que trata el presente decreto respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión y suelo para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario, en caso que aplique.

En la ejecución de la licencia para una de las etapas y en el marco del proyecto urbanístico general, se podrán conectar las redes de servicios públicos ubicadas fuera de la respectiva etapa, sin que sea necesaria la expedición de la licencia de urbanización para el área a intervenir, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la empresa de servicios públicos correspondientes y exista la aprobación del paso de redes por terrenos de los propietarios." (Negritas y subrayas fuera de texto)

Que el proyecto cuenta con Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, adoptada mediante Acto Administrativo No. 11001-1-21-1953 del 21 de septiembre de 2021 por la Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca.

Que el Proyecto Urbanístico General (PUG) del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** fue incorporado a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, como se informa mediante oficio 2-2022-24029 de 14 de marzo de 2022

Que mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 de 24 de agosto de 22 con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022 expedido por el Curador Urbano No. 2 Arq. German Moreno Galindo concedió la modificación del Proyecto Urbanístico General (PUG) y su sometimiento al Régimen de Etapas y otras disposiciones.

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C. - Colombia

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

Que dicha modificación adoptó el plano CU2F6/4-14 con el cumplimiento total de las disposiciones urbanísticas para las Etapas 1, 2 y 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**

Que la modalidad para la licencia de urbanización de la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** es la de Reurbanización teniendo en cuenta que el predio contó con acto administrativo de urbanización adoptado mediante Resolución 145 expedida el 04 de junio de 1985 por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación) por la cual se aprobó el *"Proyecto General de la Urbanización VILLEMAR CENTRAL-Fontibón, se establecen sus normas, se concede licencia, se determina el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable."* con plano urbanístico No. F 6/4-03.

Que mediante Resolución 468 de 1988 el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación), revalidó el proyecto General de la Urbanización Villemar Central y amplió el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento.

Que respecto a la Licencia de Urbanización, en la modalidad de Reurbanización, el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 2218 de 2015, señala:

*"**3. Reurbanización:** Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos **total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización** que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, **en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.***

*En el caso que los predios objeto de licencia no abarque la totalidad de los lotes de la licencia de urbanizacion o del acto de legalizacion inicialmente expedididos, em el nuevo plano urbanistico se demarcará el área objeto de licencia como una etapa denominada reurbanziacion y el resto del area se demarcara como una etapa urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expediran **aplicando las normas del tratamiento de desarrollo** o de renovacion urbana.* (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de los principios de interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, coordinación, gradualidad, concurrencia, información oportuna, entre otros, que orientan la gestión del

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

riesgo de desastres contemplados en la Ley 1523 de 2012[1], este Despacho verificó la zonificación por movimientos en masa e inundación a la luz de las disposiciones del Decreto 555 de 2021[2], norma urbana actualmente vigente en el Distrito Capital, cuyos mapas determinan que el predio objeto de licenciamiento se localiza en:

- De acuerdo con el mapa CU-2.2.1. amenaza por movimientos masa suelo urbano y expansión, el predio presenta nivel de amenaza: BAJA
- De acuerdo con el mapa CU-2.2.10. amenaza por inundación para suelo urbano y expansión, el predio NO presenta nivel de amenaza por Inundación por Desbordamiento ni por Inundación por rompimiento de Jarillón.
- De acuerdo con el mapa: CU-2.2.14. amenaza por encharcamiento suelo urbano y expansión, el predio presenta Amenaza ALTA, MEDIA Y BAJA.
- De acuerdo con el mapa CU-2.2.4 amenaza por avenidas torrenciales suelo urbano expansión 2 El predio presenta nivel de amenaza: BAJA.
- De acuerdo con el mapa CU-2.2.7. amenaza por incendio forestal suelo urbano expansión (1), El predio NO presenta nivel de Amenaza

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, para el grado de amenaza bajo, no se requiere ningún tipo de actuación previa al proceso de licenciamiento ante el IDIGER.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, "*La zonificación de amenaza por inundación por encharcamiento...será utilizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB como herramienta base para la priorización de los programas y proyectos identificados, para mejorar el sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad y definir y ejecutar las acciones necesarias para prevenir y mitigar el riesgo ante este tipo de eventos y no implica restricciones normativas para los predios que se localicen en el mismo*", razón por la cual no se requiere ningún tipo de actuación previa al proceso de licenciamiento ante el IDIGER.

Que el literal b) del artículo 9° del Decreto 327 de 2004 señala:

(...) Las licencias para todo proceso de urbanización por etapas deberán incorporar el proyecto urbanístico general para la totalidad del predio o predios objeto del trámite. El proyecto urbanístico

[1] *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*
[2] *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

definirá la ubicación de cada una de las etapas, el cuadro de áreas y cesiones y las demás responsabilidades del urbanizador. Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia de urbanismo, siempre que se garantice en cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de los correspondientes porcentajes de cesión, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones sobre distribución espacial, dimensión, configuración geométrica y localización, establecidas en el proyecto urbanístico general y la normativa vigente. (Subraya fuera de texto)

Que el predio identificado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-267999, sobre el cual se proyecta el desarrollo urbanístico denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**, tiene un área neta urbanizable total de **61.540,79 M2** distribuidas en tres (3) Etapas; la etapa 1 con área neta urbanizable de **24.710,48 M2**, la etapa 2 con área neta urbanizable de **15.147,06 M2** y la etapa 3 con área neta urbanizable de **21.683,25 M2** de modo que el proyecto general cuenta con área inferior a 10 hectáreas netas, y además se encuentra localizado en suelo urbano, rodeado por áreas colindantes ya desarrolladas, por lo tanto, no requiere formular Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que respecto al cumplimiento de las normas para etapas, la delimitación de las etapas propuestas 1, 2 y 3 de urbanismo del proyecto urbanístico general denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**, cumple las condiciones del literal a) del artículo 9° del Decreto 327 de 2004 en cuanto a la exigencia del área mínima de la etapa, superior a una hectárea neta urbanizable.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización deberán prever áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en un 17% para parques, y el 8% restante para equipamiento comunal público.

Que la Etapa que se aprueba cumple las condiciones de la norma precedente ya que las etapas previstas dan cumplimiento a los correspondientes porcentajes de cesión y demás normas de manera autosuficiente.

Que para la Etapa 3 el área exigida para parque es **3.641,41 M2** (17%) y el área para cesión de equipamiento **1.718,31 M2** (8%), es decir que el 25% total exigido corresponde a **5.369,72 M2**

Que teniendo en cuenta que las áreas para cesión de equipamiento en la Etapas 3 resultan menores a 2.000 m2, se destinarán a cesión de parque, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 14° del Decreto 327 de 2004.

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

Que la Epata 3 plantea el cumplimiento de la cesión obligatoria para parque en tres (3) globos, con áreas de **3.369,24 M2**, **1.000,00 M2** y **1.000,48 M2** que cumplen las condiciones del artículo 14 del Decreto 327 de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Mapa 28- *Índices de Desarrollo* que hace parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004 y del cuadro que hace parte del literal c, artículo 12 del Decreto 327 de 2004, el predio se localiza en el RANGO 1 de edificabilidad (Malla Vial Arterial- Av. Centenario)

Que el predio objeto del presente acto administrativo, se encuentra en zona de reserva por Malla Vial Arterial Av. Centenario, la cual cuenta con Resolución 1373 del 10 de julio de 2019 *"Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 327 de 2004, señala las alternativas para el manejo de las reservas viales, así:

Artículo 23. Manejo de las Zonas de Reserva Vial.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179 del Decreto 190 de 2004, y las definiciones que al respecto haga el plan parcial cuando sea del caso, los procesos de urbanización que se adelanten en predios ubicados en zonas demarcadas de reserva tendrán las siguientes alternativas para su manejo:

a. *Contabilizar las áreas de reserva como parte del área neta urbanizable para efectos del cálculo de la edificabilidad básica, caso en el cual dichas áreas se mantendrán libres de construcciones para su futura afectación o adquisición por parte de las entidades distritales competentes.*
b. ***Ceder las áreas de reserva al Distrito Capital, mediante el sistema de reparto de cargas y beneficios definido en el Capítulo 8 del presente Decreto***. (Negrita y subraya fuera de texto

Que el Decreto 613 de 2015 *"Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de eco urbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones"* determinó incentivos urbanísticos que mediante disminución de cargas urbanas o mayor edificabilidad para los proyectos de vivienda de interés social, contribuyen a la construcción de viviendas sostenibles para la preservación ambiental y la eficiencia en el consumo de recursos naturales.

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

Que bajo este precepto, el Decreto 613 de 2015 definió en el artículo 6° el factor de ajuste de incentivos asociado a proyectos en Tratamiento de Desarrollo que les sea aplicable el Decreto Distrital 327 de 2004 respecto a obligaciones urbanísticas Incentivos IVIS / Incentivos IVIP, determinando la siguiente formula:

Tipos de cesión adicional	M2 Cesión adicional	M2 construcción adicional
La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal o complementaria de la ciudad.	1	AJ

Dónde:
*AJ = 4,8 * IVIS cuando la Vivienda corresponda a Vivienda de Interés Social.*

IVIS	Precios de Vivienda	Medidas Incentivables
1,50	Mayor que 100 SMML	Medidas establecidas en VIS para agua y energía que cumplen las metas establecidas en la Resolución 0549 de 2015.

Que así las cosas, en consideración a que parte del predio contenido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-267999 hace parte de la Reserva Vial para la Avenida Centenario determinada por Resolución 1373 del 10 de julio de 2019, y que además el Instituto de Desarrollo Urbano señaló que el proyecto se encuentra relacionado dentro del grupo de obras para ser construidas y financiadas con otras fuentes de financiación, contribución por valorización y cupo de endeudamiento del Plan de Desarrollo 2021-2024 *Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI,* sin que a la fecha se haya realizado la debida afectación, el proyecto puesto a consideración de este Despacho, opta por la aplicación de las medidas incentivables determinadas en el Decreto Distrital 613 de 2015, dando aplicación al factor de ajuste definido en el artículo 6° del citado decreto para establecer los M2 de construcción adicional por la cesión a favor del Distrito Capital de las áreas del predio que hacen parte de la reserva vial.

Que los incentivos de que trata el Decreto 613 de 2015 para el Proyecto **SAUCES VILLEMAR** como proyecto con construcciones de tipo sostenible en proceso de certificación Excellence in Design for Greater Efficiencies - EDGE., se asignaron mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 de 24 de agosto de 22 con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022 expedido por este Despacho por el

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

cual se otorgó la modificación del Proyecto Urbanístico General (PUG) y su sometimiento al Régimen de Etapas entre otras disposiciones so pena de la condición resolutoria por incumplimiento de dichas obligaciones según artículo 15 del mencionado acto administrativo.

Que dando aplicación a los incentivos del Decreto 613 de 2015, se determinó una edificabilidad para la Etapa 3 que corresponde a **21.125,88 M2** por la entrega al Distrito Capital de **2.934,15 M2** de Área de Reserva Vial de la Avenida El Centenario.

Que se da cumplimiento a los radios de giro determinados en el Decreto 787 de 2018 entre la Malla Vial Arterial de la Avenida Centenario y la vía V5 denominada KR 96 C.

Que los aspectos de la malla vial local, se mantienen conforme a la aprobación inicial del Proyecto Urbanístico General el cual acogió la información de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación BDGC-SDP, en la que se determinó que no existen *planos topográficos posteriores que actualicen la información contenida* en el plano No. F 6/1-4 y conforme lo establecido en la Resolución 1025 de 2021 las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en el plano topográfico con el que se aprobó la urbanización.

Que en atención a lo dispuesto los artículos 2.2.2.1.5.1 y 2.2.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Distrital 221 de 2020 *"Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinados a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritaria (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020"*, como porcentaje mínimo de suelo útil destinado a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) para el tratamiento urbanístico de desarrollo se debe prever el 20% del suelo útil del proyecto urbanístico.

Que en el parágrafo 2° del mencionado artículo 5° se indica que el alcance de la obligación en el mismo proyecto se circunscribe a la provisión de los suelos útiles que se destinarán para el desarrollo de este tipo de vivienda, a la ejecución de las obras de urbanización de los proyectos donde se localicen tales suelos, y a la construcción de un área de edificación de la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), cuyo índice de construcción corresponda mínimo a 1.1 sobre el Área Neta Urbanizable del área objeto de la obligación.

Que acogiéndose a lo dispuesto en el parágrafo 2 del mencionado artículo 5° que señala que "*(...) Cuando el cumplimiento del porcentaje se proponga en una sola etapa y cubra las exigencias de las demás, dicho suelo deberá hacer parte de la licencia de urbanización de la primera etapa*", la obligación de la Etapa 3 de 4.770,32 m2 (1.1) sobre ANU de la Etapa 4.336,65 m2 y suelo útil de 2.240,81 m2 se cumple en

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

la primera etapa del proyecto para la cual se obtuvo la Licencia de Construcción aprobada mediante acto administrativo No. 11101-2-22-2481 del 04 de octubre de 2022.

Que el Decreto 221 de 2020 dispone un régimen de incentivos regulados en el artículo 12 que señala *(...) "Los porcentajes de metros cuadrados construidos de Vivienda de Interés Social (VIS) serán descontados del área construida total del proyecto urbanístico para cálculo de cargas generales y para el índice de construcción máximo del mismo de la siguiente manera:*

20% de los metros cuadrados para VIS entre 136 y 150 SMMLV.
30% de los metros cuadrados para VIS entre 121 y 135 SMMLV.
40% de los metros cuadrados para VIS hasta 120 SMMLV"

Que el Decreto 221 de 2020 dispone que la edificabilidad definida como incentivos debe cumplir con un estándar de habitabilidad que corresponde a un mínimo de 42 metros cuadrados de área total construida por unidad de Vivienda de Interés Prioritaria (VIP) y unidad de Vivienda de Interés Social (VIS)

Que del mismo modo el Decreto 221 de 2020 reitera que las áreas de incentivos no se eximen del cumplimiento de los estándares de habitabilidad de que trata el Decreto 327 de 2004.

Que se deberá revisar las sobre posiciones parciales indicadas en la cartografía del distrito respecto del área contenida en el folio de matrícula inmobiliaria teniendo en cuenta que no se reflejen en la tradición del título. Esta situación se presenta en los segmentos de los sectores catastrales 0065236099, 0065211098, 0064072497 que hacen parte de la Reserva Vial de la Avenida Centenario, motivo, por el cual el interesado deberá aclarar lo pertinente ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 327 de 2004 señala:

Artículo 10. Modificaciones a los Proyectos Urbanísticos.

Los titulares de licencias de urbanización vigentes <u>están obligados a tramitar y obtener modificación de estas licencias,</u> cuando se introduzcan ajustes que varíen alguno de los siguientes aspectos del proyecto general de la urbanización:

a. <u>El trazado de las vías vehiculares y/o peatonales.</u>
b. <u>El trazado de las redes de servicios públicos, cuando su variación altere el diseño del espacio público.</u>

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

c. *Las condiciones de distribución espacial, acceso, localización y configuración geométrica de las áreas de cesión para parques y equipamientos.*
d. *La subdivisión de manzanas en unidades menores, cuando se generen nuevas vías públicas peatonales, vehiculares u otras cesiones.*
e. *El aumento del porcentaje de suelo comprometido a VIS o VIP.* (Subraya fuera de texto)

Que en el contexto de lo mencionado, en caso de presentarse variaciones que alteren las condiciones de diseño aprobadas deberá adelantarse la modificación de la licencia

Que el literal b) del artículo 9° del Decreto 327 de 2004 señala:

(...) Las licencias para todo proceso de urbanización por etapas deberán incorporar el proyecto urbanístico general para la totalidad del predio o predios objeto del trámite. El proyecto urbanístico definirá la ubicación de cada una de las etapas, el cuadro de áreas y cesiones y las demás responsabilidades del urbanizador. Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia de urbanismo, siempre que se garantice en cada una de ellas la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de los correspondientes porcentajes de cesión, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones sobre distribución espacial, dimensión, configuración geométrica y localización, establecidas en el proyecto urbanístico general y la normativa vigente. (Subraya fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas de Manejo de Alturas del artículo 29 del Decreto 327 de 2004, la altura queda limitada por las restricciones la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los conos de aproximación del Aeropuerto Internacional El Dorado, por lo que el predio cuenta con concepto de altura para construcción expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil bajo el radicado No. 4104-14-022-2021024161 del 22 de julio de 2021, en el que se aprueba una altura máxima de 50 metros incluyendo tanques para agua, antenas para TV, torres de comunicaciones, cuartos de máquinas, etc.

Que tratándose el presente trámite de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, no requiere que sean aportadas para el estudio, las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 2° de la Resolución No. 1025 de 2021[3].

Que sin embargo, el interesado presenta para la solicitud de modificación de licencia de urbanización vigente, las disponibilidades de servicios públicos; EAAB oficio 3331003-S-2021-350304 de 10 de noviembre de 2021, ENEL Caso No. 205068422 del 03 de diciembre de 2021, VANTI CD-003003-2021

[3] *Por medio de la cual se modifica la Resolución 462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes.*

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C. - Colombia

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

de 01 de diciembre de 2021.

Que para efectos de la expedición de la licencia, el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previamente a la expedición de la licencia correspondiente, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) afectado(s) por ese beneficio.

Que el Decreto Distrital 327 de octubre 11 de 2004 antes citado, establece en su artículo 46 que *"Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2003 y las normas que lo reglamenten"*.

Que no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante comunicaciones de fecha 18 de enero de 2022 en la cual se informó sobre la iniciación del trámite de Licencia de Urbanismo en la modalidad de reurbanización y de Construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento, las cuales fueron recibidas en su totalidad, cumpliendo con lo señalado en el artículo citado.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 11001-2-21-2986, Licencia de Urbanización en la modalidad de reurbanización y Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportaron fotografías de la misma con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el día 15 de diciembre de 2021.

Que la Etapa 3 objeto de aprobación del Proyecto Urbanístico General denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 1077 de 2015.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de Licencia de Urbanización para la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**.

Que se adopta para la Licencia de Urbanización de la Etapa 3 el plano con el número CU2F6/4-14 aprobado mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 de 24 de agosto de 22 con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022 expedido por este Despacho, por el cual se concedió la modificación del Proyecto Urbanístico General (PUG) del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** y su sometimiento al Régimen de Etapas entre otras disposiciones

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que la Licencia de Urbanización de la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Desarrollo por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 y 327 de 2004, así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para las Licencias de Urbanismo en la modalidad de reurbanización del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, por lo tanto es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, EL CURADOR URBANO N° 2 de Bogotá, D.C., Arq. GERMÁN MORENO GALINDO

R E S U E L V E:

CAPITULO I

LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 1°: LICENCIA DE URBANIZACIÓN

Aprobar la Licencia de Urbanización de la Etapa 3 de la **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** a desarrollarse en el predio identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-267999, cuyos linderos y área están contenidos en el plano urbanístico que se adopta para este trámite con número CU2F6/4-14 aprobado mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022, expedido por este Despacho, por el cual se concedió la modificación del Proyecto Urbanístico General (PUG) del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** y su sometimiento al Régimen de Etapas entre otras disposiciones, según

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C. - Colombia

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

solicitud radicada bajo el número de radicación 11001-2-21-2986 del 7 de diciembre de 2021, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo en el artículo siguiente.

ARTICULO 2° ADOPCION DEL PLANO URBANISTICO

Adoptar como plano que contiene la Licencia de Urbanización para la Etapa 3 de la **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** el distinguido con el No. **CU2F6/4-14** aprobado mediante Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 22 con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022, expedido por este Despacho, mediante el cual se concedió la modificación del Proyecto Urbanístico General (PUG) y su sometimiento al Régimen de Etapas, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la cartografía oficial de esa Secretaría.

ARTICULO 3° DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN

Conceder a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, con Nit No. 800.161.633-4, representada legalmente por la señora SANCHEZ PRIETO LILIANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.323.229, sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, constituido sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C267999, Licencia de Urbanización para la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR.**

ARTICULO 4° DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN VIGENTE

- **TITULAR DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia de Urbanización a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, con Nit No. 800.161.633-4, representada legalmente por la señora SANCHEZ PRIETO LILIANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.323.229, sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, constituido sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C267999, de la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

- **URBANIZADOR RESPONSABLE**

Establecer como urbanizador responsable para la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLERMAR**, al Ingeniero Civil RICARDO SANCHEZ PRIETO, identificado con la C.C.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

No. 10.261.805 y Matrícula Profesional No. 17202-21939 CLD, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-2-21-2986 del 07 de diciembre de 2021.

ARTICULO 5° ACTUACIONES PREVIAS

La ejecución de las obras de urbanismo correspondientes a la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**, deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 13° del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.

- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.

- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano, contenidas en la Resolución No. 000015 de 2019, a través de la cual se expidió el Manual MGG/01 Manual Intervención de Urbanizadores y la Guía GU-GI-02 Documento Técnico de Intervención de Infraestructura vial y espacio público por Urbanizadores.

- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y la Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTICULO 6° CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO.

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C. - Colombia

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

1. INFORMACION DEL PREDIO	
Nombre **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**	
ETAPA 3	
1.1 Área Bruta	24.617,40 M2
1.2 Reserva Malla Vial Arterial-Av. Centenario	2.934,15 M2
1.3 Área Neta Urbanizable	21.683,25 M2
1.4 Control Ambiental	**204,37 M2**
1.5 Área Base para el cálculo de cesiones	21.478,88 M2
2. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE	
2.1 Cesión obligatoria para parque	5.369,72 M2
2.2 Cesión Vía Locales	4.905,13 M2
Total Cesiones al Distrito (1.2+1.4+ 2.1 +2.2)	**13.413,37 M2**
AREA UTIL	**11.204,03 M2**

DE LAS OBRAS DE URBANISMO

Terreno que cobija: El área neta urbanizable de la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**

ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: Tres (3)

De conformidad con el Plano a escala 1:40.000 del Decreto 291 de junio 26 de 2013, el estrato provisional que le corresponde es tres (3). Una vez se adelante la construcción del proyecto urbanístico, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

ARTICULO 7 º NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS:

I. ZONIFICACION E IDENTIFICACION

1. ZONIFICACION SEGÚN DECRETO 190 DE 2004

Área de Actividad: Urbana Integral
Zona de Actividad: Múltiple
Tratamiento Desarrollo

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

2. ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION SEGÚN DECRETO 555 DE 2021

Que en virtud de los principios de interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, coordinación, gradualidad, concurrencia, información oportuna, entre otros, que orientan la gestión del riesgo de desastres contemplados en la Ley 1523 de 2012, este Despacho verificó la zonificación por movimientos en masa e inundación a la luz de las disposiciones del Decreto 555 de 2021[4], norma urbana actualmente vigente en el Distrito Capital, cuyos mapas determinan que el predio objeto de licenciamiento se localiza en:

- De acuerdo con el mapa CU-2.2.1. amenaza por movimientos masa suelo urbano y expansión, el predio presenta nivel de amenaza: BAJA
- De acuerdo con el mapa CU-2.2.10. amenaza por inundación para suelo urbano y expansión, el predio NO presenta nivel de amenaza por Inundación por Desbordamiento ni por Inundación por rompimiento de Jarillón.
- De acuerdo con el mapa: CU-2.2.14. amenaza por encharcamiento suelo urbano y expansión, el predio presenta Amenaza ALTA, MEDIA Y BAJA.
- De acuerdo con el mapa CU-2.2.4 amenaza por avenidas torrenciales suelo urbano expansión 2 El predio presenta nivel de amenaza: BAJA.
- De acuerdo con el mapa CU-2.2.7. amenaza por incendio forestal suelo urbano expansión (1), El predio NO presenta nivel de Amenaza

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, para el grado de amenaza bajo, no se requiere ningún tipo de actuación previa al proceso de licenciamiento ante el IDIGER.

II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

1. CESIÓN PARA PARQUES

El titular de la Licencia de Urbanización para la Etapa 3 de la **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**, prevé cesión de parque obligatoria en el mismo predio para la conformación del sistema de espacio público un área total de **5.369,72 M2.**

---

[4] *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

III. SISTEMA VIAL

El acceso vehicular a los lotes deberá localizarse sobre vía local y a una distancia mínima de 15 metros con respecto al punto de culminación de la curva de empalme de sardineles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 327 de 2004.

IV. NORMAS URBANISTICAS.

1. Usos Permitidos

De conformidad con el cuadro anexo No 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto Distrital 120 de 2018, y teniendo en cuenta que el predio sin desarrollar se encuentra localizado en un Área de Actividad Urbana Integral-Zona Múltiple se podrán desarrollar en las etapas previstas del Proyecto Urbanístico General - PUG, los usos señalados a continuación cumpliendo con las siguientes condiciones:

1.1 Uso Principal

- **Vivienda**

-La vivienda se permitirá como uso único o planteado con los usos únicos permitidos para el área urbana integral múltiple

1.2 Usos Complementarios

- **Comercio y Servicios Personales de Escala Vecinal**

-Intensidad
Hasta el 100% del área útil del desarrollo urbanístico o desarrollo o proyecto
-Localización
Sobre las vías de la malla vial local vehicular con sección igual o superior a 13 metros
-Funcionamiento
Comercio y Servicios Personales de escala vecinal en locales de primer piso de edificaciones destinadas a otros usos sin superar 500 m2 de construcción o en establecimientos de comercio zonal, urbano y metropolitano.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

- **Comercio y Servicios Personales de Escala Zonal**

-Intensidad
Hasta el 100% del área útil del desarrollo urbanístico o desarrollo o proyecto
-Localización
Sobre las vías de la malla vial local vehicular con sección igual o superior a 13 metros
-Funcionamiento
Comercio Zonal en edificaciones diseñadas y construidas para el uso sin superar 2000m2 de construcción o en manzanas comerciales de hasta 2000 m2 de construcción

- **Servicios Empresariales de escala urbana, zonal y metropolitana**
- **Servicios Personales de escala urbana, zonal y metropolitana**
- **Servicios Técnicos especializados**

-Intensidad
Hasta el 100% del área útil del desarrollo urbanístico o desarrollo o proyecto
-Localización
Sobre las vías de la malla vial local vehicular con sección igual o superior a 13 metros
-Funcionamiento
Los servicios en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con destinación única o en establecimientos de comercio zonal, urbano y metropolitano

1.3 Usos Dotacionales

Se permiten los usos dotacionales definidos en el Cuadro Anexo 1- Ficha reglamentaria de usos permitidos y localización según área de actividad del Decreto 120 de 2018 para el Área de Actividad Urbana Integral-Zona Múltiple con las condiciones de funcionamiento y localización del Anexo 2 del Decreto 327 de 2004

1.4 Usos Propuestos: Vivienda Multifamiliar/ Comercio Zonal

Para los demás usos permitidos para el Área de Actividad Urbana Integral- Zona Múltiple se deberá solicitar la modificación de la Licencia de Urbanización

2. PROVISIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP).

La Licencia de Urbanización para la Etapa 3 de la **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** optó por

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

el cumplimiento del porcentaje mínimo de suelo a destinar para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), según las disposiciones del artículo 5 del Decreto 221 de 2020 delimitando y alinderando el 20% de suelo útil para (VIP) en la primera etapa y además determinado el índice de 1.1 sobre el Área Neta Urbanizable del área objeto de la obligación.

La edificabilidad asignada de 1.1 sobre Área Neta Urbanizable del área objeto de la obligación deberá ser ejecutada con la primera licencia de construcción de la Etapa 1, so pena de la condición resolutoria por incumplimiento de dicha obligación según artículo 15 del Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022, expedido por este Despacho, por la cual se concedió la modificación del Proyecto Urbanístico General (PUG) y su sometimiento al Régimen de Etapas, entre otras disposiciones.

La obligación en la primera etapa se cumple mediante la Licencia de Construcción aprobada por este Despacho bajo el acto administrativo No. 11101-2-22-2481 del 04 de octubre de 2022

El detalle de la información se presenta en la siguiente tabla:

ETAPA 3

ASIGNACION DE EDIFICABILIDAD VIP EN LA ETAPA 3*								
VIVIENDA	AREA UTIL VIP	% AREA UTIL TOTAL MZ 3	AREA NETA	I.O.	AREA OCUPADA	I.C.	AREA CONSTRUIDA FINAL	
VIP	2.240,81	20,00	4.336,65	0,28	1.214,62	1,10	Mínima	4.770,32
TOTAL	**2.240,81**	**20, 00**	**4.336,65**	**0,28**	**1.214,62**	**1,10**	**Final**	**4.770,32**

*Se cumple la obligación de Vivienda de Interés Prioritario en la Etapa 1 mediante la Licencia de Construcción No. 11101-2-22-2481 del 04 de octubre de 2022.

3. AREA MÍNIMA DE VIVIENDA

El área mínima de vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 M2.

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

4. OTRAS NORMAS VOLUMETRICAS

4.1 ALTURA PERMITIDA

Será la resultante de la aplicación de las normas de aislamientos, antejardines, índices de ocupación y de construcción establecidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 y según concepto de altura para construcción expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil bajo el radicado No. 4104-14-022-2021024161 del 22 de julio de 2021, se aprueba una altura máxima de 50 metros incluyendo tanques para agua, antenas para TV, torres de comunicaciones, cuartos de máquinas, etc.

Manejo de alturas

- La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,20 metros.
- La altura que pueden alcanzar las edificaciones queda limitada por las restricciones la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los conos de aproximación del Aeropuerto Internacional El Dorado
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio, servicios, dotacional e industrial se contabiliza como piso.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, con un mínimo de un 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable. En terreno inclinado, el área correspondiente a este piso puede descomponerse en varios niveles.

4.2 INDICE DE OCUPACION Y DE CONSTRUCCION

INDICE DE OCUPACION Y DE CONSTRUCCION

INDICE DE OCUPACION

El índice de ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable. El índice de ocupación para proyectos por sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0,28 sobre Área Neta Urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres (3) pisos, los cuales podrán alcanzar un índice máximo de 0,33 sobre área neta urbanizable.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

Los índices de ocupación para los predios con usos dotacionales, usos industriales o usos de comercio y servicios de escala metropolitana, urbana y zonal, resultarán de la correcta aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y demás normas que definan los planes parciales, los planes de implantación u otros instrumentos de planificación y en ningún caso serán superiores a 0,45 del área neta urbanizable.

Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del índice de ocupación cuando este se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en 2 pisos.

INDICE DE CONSTRUCCION ETAPA 3

RANGO DE EDIFICABILIDAD	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN BÁSICO	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MAXIMO	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO TOTAL EN EL PGU
RANGO 1 Malla Vial Arterial Av. Centenario	1,00	2,75	**1.974**

De acuerdo con lo establecido en el plano No. 28 (INDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 190 de 2004, a la Etapa 3 en que se desarrolla el proyecto **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** le corresponden los siguientes rangos de edificabilidad:

El índice de construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.

ETAPA 3

-El área de construcción para el Índice de Construcción Básico (1,0) corresponde a: **21.683,25 M2** sobre Área Neta Urbanizable.
-El área de construcción para el Índice de construcción Máximo (2,75) corresponde a: **59.628,93M2** sobre Área Neta Urbanizable.
-Área de construcción adicional propuesta: **21.125,88 M2** (0.974) sobre Área Neta Urbanizable.
-Área total de construcción autorizada: **42.809,13 M2** (1.974) sobre Área Neta Urbanizable.

AUMENTO DE EDIFICABILIDAD POR INCENTIVOS DEL DECRETO 613 DE 2015

De conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, los interesados se

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

acogen a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 613 de 2015, para lo cual prevén cesión de área de reserva vial para incrementar la edificabilidad básica de acuerdo con la metodología que se indica en los siguientes cuadros por Etapas:

ETAPA 3

AREA BASE PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD		FORMULA COMPENSACION Y FACTOR DE AJUSTE	CESIÓN RESERVA VIAL MVA-M2
	INDICE	M2		
21.683,25	0.974	**21.125,88**	4,8 x 1m2 MVA x 1.5	2.934,15
EDIFICABILIDAD AUTORIZADA	**0.974**	**21.125,88**		2.934,15

4.3. SOTANOS, SEMISOTANOS, RAMPAS Y ESCALERAS.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

1. Manejo de sótanos

Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 metros respecto de la línea de demarcación del predio.

2. Manejo de semisótano

El semisótano se permite únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio. El semisótano no podrá sobresalir más de 1,50 metros sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno. Cuando esta dimensión supere 1,50 metros, se considera como piso completo.

3. Usos permitidos en sótano y semisótano

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

4. Manejo de rampas y escaleras:

Terreno Plano

En proyectos con antejardín: No se permiten en el área del antejardín exigido.

En proyectos sin antejardín: El inicio de las rampas debe retrocederse un metro, como mínimo, respecto del paramento de construcción.

Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este literal.

4.4. AISLAMIENTOS

Entre edificaciones y contra predios vecinos se definen con base en la altura propuesta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Usos	Número de Pisos	Aislamientos Mínimos	
		Entre Edificaciones (en metros)	Contra Predios Vecinos (en metros)
a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP.	De 1 a 3	5.00	3.00
b. Vivienda no VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal.	De 1 a 3	5.00	3.00
	De 4 a 5	7.00	4.00
	De 6 a 7	9.00	5.00
	De 8 a 17	1/ 2 de la altura total	1/3 de la altura total
	18 o mas		
	De 1 a 3	Libre	10.00 mts
	De 4 a 6		

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

c. servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana.	De 7 o más	1 / 2 de la altura total	1/3 de la altura total
Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o áreas de control ambiental, éstos deberán tener, como mínimo, 3 metros de ancho. Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 metros de ancho			

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres metros (3 M), se asumen tres metros (3) de altura por cada piso.
b. Cuando en un mismo proyecto urbanístico se combinen espacialmente distintos usos, se aplicará el aislamiento mayor.
c. Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.
d. Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno o a partir del nivel superior del semisótano, cuando éste se plantee a excepción de los casos en que se presenten culatas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 327 de 2004.
e. Según Parágrafo del artículo 24 del Decreto 327 de 2004, cuando una manzana colinde con cultas o aislamientos de predios ya desarrollados, no será obligatorio generar espacio público perimetral sobre tales costados; en estos eventos podrán plantearse adosamientos de construcciones, o aislamientos cuando el predio colindante haya previsto asilamientos, los cuales podrán plantearse a partir del nivel previsto por las edificaciones colindantes.

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predios vecinos superiores a 4,00 metros, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50 metros, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

4.5. PATIOS

Todos los espacios habitables en la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios; cuando esta ventilación no sea posible en baños y cocinas, podrán ventilarse a través de ductos y deberá cumplirse con lo establecido en los títulos B y D del Código de la Construcción de Bogotá, D.C. anexo al Acuerdo Distrital 20 de 1995 modificado por el Decreto Distrital 193 de 2006 o las normas que

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

lo sustituyan, modifiquen o complementen.

El lado mínimo de los patios requeridos para iluminación y ventilación de los espacios habitables será de 1/3 de la altura total de los pisos habitables y debe preverse desde el nivel del terreno o nivel superior del semisótano y en ningún caso podrá ser inferior a 3.00 metros.

4.6. VOLADIZOS

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre Antejardines, con las siguientes dimensiones máximas:

- Sobre vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 mts
- Sobre vías mayores a 22 metros y vías arterias V-0, V-1, V-2 y V-3: 1.50 mts

4.7. ANTEJARDINES Y RETROCESOS

ANTEJARDINES

Se definen con base en la altura y uso propuesto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Usos	Número de pisos	Antejardín mínimo (en metros)
a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP.	De 1 a 3	0
b. Vivienda no VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal.	De 1 a 3	3.00
	De 4 a 5	4.00
	De 6 a 7	5.00
	De 8 a 17	7.00

	18 o mas	10.00
c. servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana.	De 1 a 3	8.00
	De 4 a 6	10.00
	De 7 o más	12.00

Los antejardines se rigen por lo establecido en el artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) el artículo 29 del Decreto 327 de 2004, y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas, excepto en proyectos que prevean plataforma continua, en cuyo caso el antejardín se determinará en función de la altura de la plataforma; no obstante, las edificaciones que emerjan de la plataforma deberán retrocederse en una dimensión equivalente al antejardín exigido para cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empradizado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

RETROCESOS

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública destinadas a parques o áreas de control ambiental, éstos deberán tener, como mínimo, tres (3,00) metros de ancho.

Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener dos (2,00) metros de ancho.

4.8. CERRAMIENTOS

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

- Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial y/o dotacional, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida de 2.50 metros.

- No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital, controles ambientales ni las vías públicas.

- En predios con uso comercial y de servicios no se permite el cerramiento de antejardines.

- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.

4.9. CERRAMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL.

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten en los siguientes casos:

- Para cerrar predios sin urbanizar.

NOTA: Con la licencia de urbanización concedida mediante el presente acto administrativo, se entienden autorizados los cerramientos temporales.

5. ESTACIONAMIENTOS

Según lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano No. 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes debe tener en cuenta que el predio se encuentra en el **Sector de Demanda "C"**, y su exigencia será la establecida en el Cuadro Anexo No. 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" según el uso permitido a desarrollar.

Para el uso de vivienda la cuota de estacionamiento señalada se aplica según número de viviendas, así:

PRIVADOS	1X 8 VIVIENDAS
VIVITANTES	1X18 VIVIENDAS

Para el uso de Comercio Zonal

PRIVADOS	1X 250 M2
VIVITANTES	1X35 M2

Las cuotas de estacionamientos señaladas en el presente cuadro se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES, en todas las escalas y para todas las zonas de demanda, salvo cuando se señale una unidad de medida diferente.

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes para comercio zonal:
Se contabilizarán sobre el área de ventas de los establecimientos comerciales.

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes para comercio vecinal A:
En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje

Áreas generadoras para Servicios de escala metropolitana, urbana y zonal:
Estacionamientos Privados: Se contabilizarán sobre el 50 % de áreas generadoras de estacionamientos
Estacionamientos para Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50 % de áreas generadoras de estacionamientos

Áreas generadoras para Servicios de escala vecinal
Los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.

Áreas generadoras para para el uso dotacional:
Estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

Estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

Los cupos de parqueo exigidos se calculan sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes.

Por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada 30 cupos exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M. por 3,80 M.

Mínimo el 2% de los cupos de parqueo propuestos para visitantes se debe plantear para discapacitados con dimensiones mínimas de 4,50 M. por 3,80 M. con un mínimo de un (1) cupo. (Decreto 1538 de 2005, artículo 11). Estos cupos deberán localizarse próximos a las áreas de acceso.

6 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

6.1 Para el uso de vivienda de interés social.

- Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable: 6 M2 por cada unidad de vivienda.
- Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable, 8,5 M2 por cada unidad de vivienda.

6.2 Para proyectos no V.I.S.: quince (15) mts2 por cada 80 m2 de construcción.

6.3 Para proyectos con usos diferentes a vivienda: diez (10) mts2 por cada ciento veinte (120) mts2

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

de construcción en el uso.

6.4 En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere equipamiento comunal privado

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

Destinación y Localización del Equipamiento Comunal Privado

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente.	El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50%, como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

7. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto 327 de 2004, se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parque correspondiente a la etapa de construcción, las cuales deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de urbanismo para ser entregadas al Distrito Capital, libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

8. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO, Y A LOS EDIFICIOS, DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA:

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen.

9. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con el presente Acto Administrativo para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la *Cartilla de andenes* (Decreto 308 de 2018) y *la Cartilla de mobiliario urbano* (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según la "*Cartillas de Andenes*" (Decreto 308 de 2018)
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Taller del Espacio Público.

10. OTRAS NORMAS

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas de orden distrital y nacional vigentes que la regulen. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Decreto 1077 de 2015, y aquellas que los complementen o modifiquen.
- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 2010 - NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes**: Decreto 1388 de 1976.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 2981 de 2013 y 620 de 2007.
- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995**: En lo que no le sea contrario a las normas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios**: El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, NSR-10, y demás normas modificatorias o complementarias.
- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.**: Resolución Nº 113583 de diciembre 26 de 2014 del I.D.U.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito**: Decretos N° 845 de 2019 y N° 190 de 2004 (Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- **Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones –RITEL.** Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

11. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.,** Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Estacionamientos y condiciones de diseño**, Decreto 1108 de 2000.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo**: Según Asignación del Tratamiento de Desarrollo Decreto 327 de 2004, con las complementaciones por el Decreto 190 de 2004.
- **Decreto 221 de 2020:** "Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinados a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritaria (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020… "
- **Normas aplicables al espacio público**: Decretos 190 de 2004, 561 de 2015, 308 de 2018 y 170 de 1999.
- **Entrega de zonas de cesión al Distrito Capital**: Decreto 845 de 2019 y artículos 275 y 478, numeral 10, del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable de la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004, así como lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 33 del Decreto 1783 de 2021.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en los planos aprobados en la licencia urbanística, sin que sea necesaria la concurrencia de la autoridad municipal o distrital.

En la escritura pública correspondiente se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición

resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación.

Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 34 del Decreto 1783 de 2021.

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura correspondiente. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

En todo caso, si durante la vigencia de la licencia urbanística son aprobadas modificaciones a los actos administrativos de licenciamiento, que involucren cambios en la configuración o área de terreno de las cesiones públicas, siempre y cuando no se haya efectuado la entrega material al municipio o distrito, el titular de las licencias deberá otorgar las escrituras públicas de reforma a la escritura de constitución de urbanización o parcelación con base en los referidos actos administrativos debidamente ejecutoriados sin que se requiera la concurrencia y/o autorización de las autoridades municipales o distritales.

Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.

3. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.

4. La obligación de cumplir con la ejecución de edificaciones sostenibles de que trata la Resolución 0549 de 2015 proferida por el Ministerio de Vivienda y la obtención de la certificación Excellence In Design For Greater Efficiencies – EDGE, avalada por la Corporación Financiera Internacional (IFC) que hace parte del Banco Mundial y en Colombia certificada por Camacol

5. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 9 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.

6. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 845 de 2019.

7. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.

8. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

9. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

10. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.

11. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

12. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional No. 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

13. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

14. El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.

15. La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.

17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

ARTICULO 9° ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 34 del Decreto 1783 de 2021, el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.4.7 *Entrega material de las áreas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, con base en lo aprobado en la licencia*

urbanística correspondiente.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud, diligencia que debe ser realizada en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la referida solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En el evento que dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de inspección para la entrega material de las áreas de cesión por parte del titular de la licencia, la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público no realice la inspección o en aquellos en que de manera injustificada se dilate la recepción de las áreas con destino al espacio público, se dará aviso a las instancias competentes con el objeto que se adelanten las investigaciones pertinentes.

Parágrafo 1°. *En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.*

Parágrafo 2°. *En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y*

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador."

ARTICULO 10° Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el artículo 8° del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

- La solicitud del interesado de aprobación de Licencia de Urbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR, radicada bajo la referencia 11001-2-21-2986 del 7 de diciembre de 2022.
- Plano del Proyecto Urbanístico General (PUG) del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** aprobado bajo el número CU2F6/4-14 y que contiene la información para la Licencia de urbanización de la Etapa 3 y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia N. 11001-2-21-2986
- Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.
- Los demás documentos que hagan parte de la solicitud de Licencia de Urbanización para la Tercera Etapa que se concede para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 11° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.

3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en el presente Acto Administrativo y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 12° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.

2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.

3. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.

4. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.

5. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.

6. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 13° DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C. - Colombia

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

Conceder a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, con Nit No. 800.161.633-4, representada legalmente por la señora SANCHEZ PRIETO LILIANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.323.229, sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO VILLEMAR FONTIBON, constituido sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C267999, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento para la Etapa 3 del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR,** para el proyecto arquitectónico denominado **CONJUNTO CERRADO FORETTI PROPIEDAD HORIZONTAL,** cuyos linderos y área están contenidos en el plano CU2F64/4-14

La Licencia de Construcción se expide en concordancia con el proyecto arquitectónico que se aprueba en el artículo 15° del presente Acto Administrativo, el cual corresponde a Cuatro (4) Torres de veinte (20) pisos, un (1) sótano, una (1) Edificación Comunal en tres (3) pisos y un depósito de basuras y reciclaje en un (1) piso para el uso de Vivienda Multifamiliar (V.I.S) para desarrollar mil doscientas (1.200) unidades (V.I.S) y una (1) edificación en un (1) piso de altura destinada al uso de comercio zonal con diecisiete (17) unidades. El proyecto prevé doscientos treinta y siete (237) estacionamientos de los cuales ciento cincuenta y dos (152) se destinan para el uso de residentes y ochenta y cinco (85) estacionamientos se destinan para el uso de visitantes de los cuales siete (7) se habilitan para personas en condición de discapacidad. El proyecto cuenta con ciento veinte y ocho (128) cupos para bicicletas

PARÁGRAFO. La presente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, demolición total y cerramiento, se expide de acuerdo con los planos arquitectónicos y estructurales, los cálculos estructurales y la documentación adicional que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 11001-2-21-2986.

ARTÍCULO 14° PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA LICENCIA

Establecer como profesionales responsables de las obras de Construcción a:

CARGO	PROFESIONAL	N° MATRICULA
Constructor Responsable	SANCHEZ PRIETO RICARDO	17202-21939 CLD
Arquitecto Proyectista	BETANCOURT RINCON FABIAN ALBERTO	A25282003-80058907
Ingeniero Civil Calculista:	SANMIGUEL AHUMADA HAROLD EDUARDO	25202-41802 CND
Ingeniero Civil Geotecnista	OROZCO ROJAS LUIS FERNANDO	13592 CND

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Diseñador De Elementos No Estructurales	SANCHEZ PRIETO RICARDO	17202-21939 CLD
Revisor Independiente de los Diseños Estructurales	NIÑO CASTAÑO JORGE ALEXANDER	17202-61185 CLD

ARTÍCULO 15° CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

A continuación, se describen las características del proyecto arquitectónico denominado **CONJUNTO CERRADO FORETTI PROPIEDAD HORIZONTAL**, a construir en el Área Útil del Proyecto Urbanístico General aprobado mediante el presente acto administrativo, de conformidad con los veintitrés (24) planos arquitectónicos presentados:

1. USO:

Vivienda Multifamiliar V.I.S en agrupación y Comercio Zonal
Mil doscientas (1.200) unidades (V.I.S)
Diecisiete (17) unidades de Comercio Zonal

Se plantean las viviendas para adaptación a personas con movilidad reducida en los apartamentos un total de doce (12) apartamentos, en torre 2 y 3 (Ver plano 501 y 502 de Arquitectura)

2. ALTURA:

Cuatro (4) Torres en veinte (20) pisos para vivienda VIS con altura total de 47.60 metros, una (1) Edificación Comunal en tres (3) pisos con altura total de 11.60 metros y un depósito de basuras y reciclaje en un (1) piso altura de 3.45metros

Edificio para Comercio Zonal con altura de 3.45 metros

3. CUADRO DE ÁREAS DEFINITIVAS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO CONJUNTO CERRADO FORETTI PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE ÁREAS	
Área Neta Urbanizable	21.683,25 M2
Área Útil	11.204,03 M2

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

Sótanos	5.560,30 M2
Área de primer piso	4.704,25 M2
Área de Pisos Restantes	58.520,75M2
Área Total Construida	**68.785,30 M2**
Área Libre	6.499,78 M2

4. EDIFICABILIDAD

I.O.	0.22	4.704,25 M2
I.C.	1.972	42.764,77 M2

5. INCENTIVO VIVIENDA VIS ENTRE 136 Y 150 SMMLV (20%) DECRETO 221 DE 2020

I.C. INCENTIVO VIS SOBRE ANU	0.458	9.937,68 M2

6. VOLUMETRÍA

CARACTERÍSTICAS	
Pisos Habitables	20/1
Altura en Metros	47.60/3.45
Sótanos	1
Semisótano	0
Aislamiento contra predios vecinos	N/A
Antejardín	3.0/10.0Mts Por KR 96 G 3.0/4.0/18.60 por KR 96 C
Voladizo	0.80 /0.90 Por KR 96 C.

7. ESTACIONAMIENTOS:

Privados: Ciento cincuenta y dos (152) para residentes (150 Vivienda / 2 Comercio)
Visitantes: ochenta y cinco (85) (66 Vivienda /19 Comercio) incluye siete (7) cupos de para personas con discapacidad.
Cupos para Bicicletas: ciento veinte y ocho (128)

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

8. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO PROYECTADO:

AREAS EQUIPAMIENTO COMUNAL		
Ítem	**Exigido**	**Propuesto**
Zonas verdes recreativas	3.777,59 M2 (40%)	8.839,35 M2 (93.60%)
Servicios comunales	1.416,60 M2 (15%)	1.585,90 M2 (16.79%)
Estacionamientos Adicionales	-	-
Total	**9.443,97 M2 (100%)**	**10.425,25 M2 (110.39%)**

9. ESTRUCTURA:

Tipo de Cimentación	PILOTES-DADOS -VIGAS DE AMARRE
Tipo de Estructura	COMBINADO- DMO
Método de Diseño	RESISTENCIA ULTIMA
Grado de Desempeño E.N.E.	BAJO
Análisis Sísmico	ANALISIS DINAMICO ELASTICO (MODAL)

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE Y DEL TITULAR

ARTÍCULO 16: DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE Y DEL TITULAR.

Las siguientes son las obligaciones que deben cumplir el constructor responsable y el titular de la licencia:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 o sus modificaciones.

5. El proyecto debe someterse a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. Garantizar que durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

6. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

7. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

8. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

9. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

10. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

11. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

12. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

13. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 17° TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION Y DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

El término de la Licencia de Urbanización en la modalidad de reurbanización para la Etapa 3 de la Urbanización Sauces Villemar y de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento para el proyecto arquitectónico **CONJUNTO CERRADO FORETTI PROPIEDAD HORIZONTAL,** será de treinta y seis (36) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1197 de 2016).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

CAPITULO IV

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LAS LICENCIAS

ARTICULO 18° PARTICIPACION EN PLUSVALIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

ARTÍCULO 19° DELINEACIÓN URBANA

Que los interesados aportaron la Declaración Retención Impuesto de Delineación Urbana con referencia de recaudo No. 22320004856, presentado el 14 de octubre de 2022 por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($36.509.000).

ARTÍCULO 20° DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Para todos los fines legales las obligaciones del constructor responsable, enumeradas en el artículo 16° están referidas a los siguientes documentos los cuales hacen parte del presente Acto Administrativo:

1. Formulario de solicitud.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C267999
3. Plano Urbanístico No. **C2F64/4-14**
4. Veinticuatro (24) planos arquitectónicos.
5. Cinco (5) planos de evacuación
6. Anexo Memoria de cálculos (1)
7. Anexo Estudio de Suelos (1)
8. Memoria de Cálculos (11)
9. Estudio de Suelos (1)
10. Planos estructurales (194)

Los demás que hayan sido enunciados en la presente licencia, y contenidos en las normas vigentes aplicables a los proyectos urbanístico, arquitectónico y estructural aprobados.

ARTÍCULO 21° CONDICIONES RESOLUTORIAS

El incumplimiento de las obligaciones relativas a los porcentajes de suelo mínimo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social e interés prioritario establecidas en el Proyecto Urbanístico General-(PUG) del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR** y del índice de construcción de 1.1 para la Edificación de Vivienda de Interés Prioritaria definido para la totalidad del proyecto en la Etapa 1 objeto de la presente licencia, constituye condición resolutoria del presente Acto Administrativo.

Carrera 13A No 96-24 info@curaduria2bogota.com Teléfono 311 485 7338
www.curaduria2bogota.com

Continuación Resolución No. 11001-2-22-2625 *DE* 24 OCT 2022

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para la Tercera Etapa del desarrollo denominado URBANIZACIÓN SAUCES VILLEMAR ubicado en la KR 96 C 16 76, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con el Proyecto Urbanístico General (PUG), aprobado mediante acto administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, y simultáneamente Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, se establecen sus normas urbanísticas, se fijan los compromisos, las obligaciones a cargo del urbanizador y se establecen otras disposiciones.

El incumplimiento de la ejecución de edificaciones sostenibles de que trata la Resolución 0549 de 2015 proferida por el Ministerio de Vivienda y la obtención de la certificación Excellence In Design For Greater Efficiencies – EDGE, avalada por la Corporación Financiera Internacional (IFC) que hace parte del Banco Mundial y en Colombia certificada por Camacol, constituye condición resolutoria fijada en el artículo 15 del Acto Administrativo No. 11001-2-22-2219 del 24 de agosto de 2022, con fecha ejecutoria del 06 de septiembre de 2022, expedido por este Despacho.

ARTÍCULO 22° El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra el proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 24 OCT 2022
Dada en Bogotá D.C. a los

Arq. GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Arq. Marcela Ramos Torres
Director de Norma y Proyectos Especiales

Abg. Xiomara Cepeda Murcia
Coordinadora Área Jurídica

Ing. David Rodríguez

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 29 DIC 2022

Carrera 13A No 96-24 **info@curaduria2bogota.com** **Teléfono 311 485 7338**
www.curaduria2bogota.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22414543FDD92

27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 16:23:20

AB22414543 PÁGINA: 1 DE 4
* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****
CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A
NIT: 00000800161633-4
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00049170

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2022/08/29

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2594 DEL 12 DE MAYO DE 1992 DE NOTARÍA 4 DE MANIZALES (CALDAS), INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, CON EL NO. 01439212 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA.
POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8105 DE NOTARIA 4 DE MANIZALES (CALDAS) DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01439225 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.
LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES HASTA EL 12 DE MAYO DE 2042.

REPRESENTACION LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE AL GERENTE O SUS SUPLENTES, QUIENES TAMBIÉN TIENEN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL, LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2594 DEL 12 DE MAYO DE 1992, DE NOTARÍA 4 DE
MANIZALES (CALDAS), INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 CON EL NO. 01439212 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	DANIEL SANCHEZ PRIETO	C.C. NO. 000000010266522

POR ACTA NO. 56 DEL 3 DE MARZO DE 2017, DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE MAYO DE 2017 CON EL NO. 02226969 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA	C.C. NO. 000001018420445

POR ACTA NO. 43 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006, DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 CON EL NO. 01439279 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JULIAN SANCHEZ PRIETO	C.C. NO. 000000010255810
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	LILIANA SANCHEZ PRIETO	C.C. NO. 000000024323229

FACULTADES:
SALVO LAS LIMITACIONES, ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA POR LA CUANTÍA O NATURALEZA DEL ACTO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR TOMAR DINERO

EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ADEMÁS, ES ATRIBUCIÓN ESPECIAL DEL GERENTE, ENTRE OTRAS: DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ESTÉ SUPLIENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE SUPLIENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE Y DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, LOS SUPLENTES TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: (A) PARA CONSTITUIR APODERADOS, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL, O LAS AUDIENCIAS PREVISTAS EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO, CONCILIAR Y TRANSIGIR, ADMITIR HECHOS, TACHAR, DESISTIR, RECIBIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES QUE SE DEBATAN EN JUICIO, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD DE SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PUES CUANDO EXCEDAN DE DICHA CANTIDAD LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE LEGAL. (B) PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, AUTORIDADES, ENTIDADES O FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRDENES JUDICIAL O CONTENCIOSO, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE O CONVOCADA O CONVOCANTE, O SOLICITANTE O QUEJOSA, DENUNCIADA O DENUNCIANTE O DONDE ACTÚE COMO SUJETO LEGITIMADO POR ACTIVA O PASIVA, O SIMILARES, DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES; Y PARA QUE RECIBA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE LE CORRESPONDERÍA RECIBIR A LA SOCIEDAD.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CARRERA 9 NO. 101 67 PISO 6 EDIFICIO NAOS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: AVENIDA NQS
TELEFONO 1: 7455179
TELEFONO 2: 2136084
CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONES@GALIAS.COM.CO
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CARRERA 9 NO. 101 67 PISO 6 EDIFICIO NAOS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: EL ESTORIL
TELEFONO 1: 7455179
TELEFONO 2: 2136084
CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONES@GALIAS.COM.CO
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2021

ACTIVO CORRIENTE:	$1.216.396.719.456,00
ACTIVO TOTAL:	$1.325.636.236.049,00
PASIVO CORRIENTE:	$393.050.994.505,00
PASIVO TOTAL:	$393.050.994.505,00
PATRIMONIO:	$932.585.241.544,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$139.985.098.256,00
GASTOS DE INTERESES:	$217.979.379,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2020

ACTIVO CORRIENTE:	$845.336.426.663,00
ACTIVO TOTAL:	$933.498.236.151,00
PASIVO CORRIENTE:	$150.983.618.249,00
PASIVO TOTAL:	$150.983.618.248,00
PATRIMONIO:	$782.514.617.902,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$108.201.944.457,00
GASTOS DE INTERESES:	$0,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2019

ACTIVO CORRIENTE:	$743.294.199.105,00
ACTIVO TOTAL:	$815.808.425.776,00
PASIVO CORRIENTE:	$154.512.596.725,00
PASIVO TOTAL:	$154.512.596.725,00
PATRIMONIO:	$661.295.829.051,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$90.812.308.396,00
GASTOS DE INTERESES:	$405.998.000,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2021:

INDICE DE LIQUIDEZ:	3,09
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,29
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	642,19

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

INDICE DE LIQUIDEZ:	5,59
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,16
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	INDETERMINADO

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

INDICE DE LIQUIDEZ:	4,81
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,18
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	223,67

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2021:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,15
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,10

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,13
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,11

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,13
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,11

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
72	15	29	00	SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S A E S P
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.434,31
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
72	15	29	00

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****

CERTIFICA:

QUE EL DIA 29 DEL MES DE AGOSTO DE 2022 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00792442 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE AGOSTO DE 2022.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22414543FDD92

27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 16:23:20

AB22414543 PÁGINA: 4 DE 4
* *

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 55,000

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO